



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el Presidente y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que: *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:*

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los ayuntamientos enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos en los plazos que determine la ley.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

... “

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, presentando en consecuencia su iniciativa de Ley de Ingresos en tiempo y forma, tal como se expone en el primer párrafo del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este



caso, para el año 2022, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, esta Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la administración municipal, conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos labores, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada



administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente, y es entonces, cuando no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos laborales.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos, que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique las participaciones y aportaciones correspondientes a los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

Dicho artículo quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del Presupuesto de Egresos del Estado; dichos presupuestos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además, en el mismo presupuesto cada uno de los Ayuntamientos deberán destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en sus registros contables, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción, se deberá incluir esta información expresamente en el acta, así como en los estados bancarios del mismo.

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado”.

OCTAVO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.¹

¹ FINES FISCALES Y EXTRA FISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha



NOVENO. Importante resulta mencionar, que en fechas recientes se llevó a cabo la socialización de una iniciativa de decreto de adición del artículo 62 Bis del Código Fiscal Municipal, por parte de un grupo de legisladores de la Sexagésima Novena Legislatura, a fin de establecer el mes de marzo como mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; dicha iniciativa fue aprobada por este Congreso, mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y el cual contiene lo siguiente: *"ARTÍCULO 62 Bis. Las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda"*.

La iniciativa en mención se construyó a fin de atender las demandas y sugerencias de la ciudadanía y de los presidentes municipales, a fin de que, todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar.

Por lo que, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligarse a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*²

actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

²ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligarse a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.



Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, las presidentas y/o presidentes municipales, podrán otorgar un subsidio durante el mes de marzo de hasta un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del dictamen, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además por los tiempos que estamos pasando es necesario que seamos responsables y de tener la oportunidad, poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO. De igual forma, es importante mencionar que, en razón de que en el próximo año 2022, se llevarán elección a cabo para elegir 39 ayuntamientos, así como el Titular del Poder Ejecutivo, es necesario que los ayuntamientos, además del monto contemplado en sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente en el rubro de indemnizaciones, contemplen un porcentaje más en razón del término de la administración a fin de que indemnicen al personal que ya no continuará en dicho ayuntamiento, y con ello evitar laudos laborales.

DÉCIMO PRIMERO. Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo de los municipios se encuentra el alumbrado público, el cual ha sido definido doctrinalmente por términos siguientes:

“El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona”.

Con la finalidad de solventar el costo del alumbrado público, la mayoría de los municipios de las entidades federativas, entre ellas, Durango, ha establecido una contribución a cargo de los usuarios de este servicio.

En la mayor parte de los estados, dicha contribución ha sido configurada como un derecho y para su cálculo se toma como referencia el consumo privado de energía eléctrica, a partir de ahí se fija un porcentaje, del 5%, 6%, 8% y 10%, que debe ser cubierto por los usuarios y está incluido en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Los contribuyentes, principalmente las grandes empresas, se han inconformado en contra del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), a través del juicio de amparo e, invariablemente, los tribunales federales se los han concedido, pues han considerado que las Legislaturas Estatales no pueden establecer contribuciones respecto de materias exclusivas de la Federación, en este caso, la energía eléctrica, además, han señalado que la tarifa no guarda relación con el costo que tiene para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante que las aportaciones de los contribuyentes son muy por debajo del costo anual del servicio.

En el mes de enero del 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, interpuso la acción de inconstitucionalidad 93/2020 en contra de 4 leyes de ingresos municipales del Estado, de: Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro y Tamazula, que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado Organismo Constitucional Autónomo considera que vulneran los derechos humanos al establecer una contribución que ha sido declarada inconstitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la citada acción de inconstitucionalidad y determinó la invalidez de las 4 leyes de ingresos municipales para del ejercicio fiscal 2020 citadas, y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un efecto expansivo, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurra en las mismas violaciones constitucionales.

Es así que, esta Legislatura propone una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un nuevo diseño y diverso al declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta contribución, se propone observando en todo momento el principio de legalidad, y cumpliendo los principios del artículo 31 Constitucional, estableciendo los elementos que configuran la contribución denominada Derecho de Alumbrado Público.



DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de bombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en dale uno uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de transportar a nuestro hogares les cuesta dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que esta Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente dictamen, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.³

³ DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.



De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro máximo tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.150.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que “cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas”.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Güitrón y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

⁴ DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.



Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas. Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m³/s y se extrae para su uso 889 m³/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.⁵

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, ha considerado que al establecer los costos en el Anexo B de la presente Ley, lo hace con la firme conciencia que como autoridades deber inculcar a la ciudadanía el cuidado del agua, toda vez que como hemos visto del estudio realizado por la UNAM, nuestro Estado de Durango, es uno de los cuales se encuentra en situación crítica en cuanto a sus acuíferos, por lo que debemos establecer medidas más estrictas en cuanto al cuidado del vital líquido como es el agua; de igual modo es importante mencionar que sobre este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, a través del siguiente criterio. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205756, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. XLVII/91, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Octubre de 1991, página 5, Tipo: Aislada ⁶

⁵ [\[Se vacían nuestros acuíferos!\] UNAM Global](#)

⁶ AGUA POTABLE. EL DECRETO 265 DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE AUMENTAN LAS TARIFAS DE DERECHOS POR SU CONSUMO NO ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUITAD TRIBUTARIA AL FIJAR TARIFAS DIFERENCIALES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, toda contribución, debe ser proporcional y equitativa, entendiéndose por "proporcional" que los contribuyentes deben ser gravados en proporción a sus ingresos o egresos y por "equitativa" que los contribuyentes que se encuentren en una misma situación deben recibir trato igual. Empero, tratándose del concepto específico de derechos, que quedan comprendidos dentro de las contribuciones, esta Suprema Corte de Justicia ha dicho que aun cuando el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación (antes de su reforma), define los derechos como contraprestaciones establecidas por el Poder Público en pago de un servicio, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en sentido de derecho privado, de manera que corresponda exactamente al valor del servicio. Los servicios que presta el Estado se organizan en función del interés general y, secundariamente, de los particulares. El Estado no se constituye en una empresa privada que ofrezca al público sus servicios por un precio comercial con base exclusiva en los costos de producción. Los derechos constituyen un tributo establecido imperativamente por el Estado a los particulares que utilizan un servicio público. Por ello, en la fijación de las tarifas para el pago de derechos no se toma únicamente en cuenta los costos que origina la prestación del servicio sino fines extrafiscales, como sería provocar un aumento o una disminución en el uso del servicio. En consecuencia, el Decreto aludido, al establecer tarifas diferentes dependiendo del grupo de usuarios (doméstico popular, doméstico residencial, uso comercial, servicio público, turístico comercial exclusivo) no es violatorio de los principios de equidad y proporcionalidad tributarios, habida cuenta de que se tratan desigualmente situaciones desiguales al tomar en consideración los beneficios que se reciben y las posibilidades económicas y sociales de cada grupo de causantes.

Amparo en revisión 2143/89. Posada del Sol, S.A. 9 de mayo de 1991. Puesto a votación el proyecto modificado, por mayoría de trece votos de los señores ministros de Silva Nava, Magaña Cárdenas, López Contreras, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez y Presidente Schmill Ordóñez se determinó no ejercer la facultad de atracción, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, Fernández Doblado, Díaz Romero y Chapital Gutiérrez votaron en contra; y por mayoría de trece votos de Silva Nava, Magaña Cárdenas, Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Alba Leyva, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Martínez Delgado, Gil de Lester, García Vázquez, Díaz Romero y Chapital Gutiérrez se resolvió modificar la sentencia impugnada; sobreseer en el juicio de garantías respecto de parte de los artículos 1o. y 2o. del decreto impugnado, únicamente por lo que se puntualiza en el considerando cuarto del proyecto; negar el amparo a la quejosa respecto del decreto número 265, en términos del considerando quinto del proyecto y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, en turno, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, para los efectos de su competencia; Adato Green, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Rodríguez Roldán y Presidente Schmill Ordóñez votaron en contra. Ausente: Castañón León. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: Abraham Calderón Díaz.

Tesis número XLVII/91 aprobada por el Tribunal en Pleno en Sesión Privada celebrada el martes veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de veinte votos de los señores ministros: Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Mariano Azuela Güitrón, Samuel Alba Leyva, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García



DÉCIMO CUARTO. Sin duda alguna, los efectos de la pandemia han golpeado las economías de todo el mundo, lo cual llevará años recuperar, por lo que muchos comercios debido al cierre de estos ocasionado por dicha enfermedad, dejaron de percibir sus ingresos, sin embargo a la espera de que la economía se recupere, muchos negocios no ha cancelado sus licencias comerciales, otras personas físicas o pequeños empresarios o emprendedores, han solicitado a los ayuntamientos se les otorgue permisos temporales, porque no cuentan de momento con el capital que cuesta la expedición de una licencia por tiempo indefinido, y en aras de irse proyectando como emprendedores, es que pretenden abrir sus negocios, pero sabido es que se tienen que pagar desde permisos al municipio, al estado, incluso a la Secretaría de Hacienda; por lo que este municipio a fin de apoyar a los pequeños comerciantes o emprendedores, así como a evitar la venta clandestina de bebidas con contenido alcohólico es que para este ejercicio fiscal podrá autorizar licencias temporales para la venta de bebidas alcohólicas, y con ello contribuir a recuperar la economía y apoyar el autoempleo.

DÉCIMO QUINTO. Por último, la Comisión que dictamina, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de DURANGO, DGO., para el ejercicio fiscal del año, 2022 se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

Vázquez, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Díaz Romero, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Noé Castañón León. Ausente: Salvador Rocha Díaz. México, Distrito Federal a 30 de septiembre de 1991.



	MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO. LEY DE INGRESOS 2022	
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE

1	IMPUESTOS	501,548,951.24
---	-----------	----------------

110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	700,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	700,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	346,687,192.96
1201	PREDIAL	346,687,192.96
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	275,572,875.98
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	71,114,316.98
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	130,744,258.28
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	2,223,249.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	128,521,009.28
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	23,417,500.00
1701	RECARGOS	21,217,500.00
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	2,200,000.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
---	---------------------------	------

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00



3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	DERECHOS	617,926,982.81
---	----------	----------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,500,000.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	100,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	2,500,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	7,500,000.00
4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	400,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	605,376,982.81
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	362,250.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	6,000,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	10,350,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	3,105,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1,600,000.00
43061	EN EFECTIVO	1,599,999.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	5,000,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	452,902,920.45
43081	DEL EJERCICIO	397,089,523.03
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	55,813,397.42
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	42,000,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	42,000,000.00



4312101	EXPEDICIÓN	1,000,000.00
4312102	REFRENDO	32,000,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	9,000,000.00
43122	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	18,477,414.57
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS (POR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES).	9,028,580.31
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	56,550,817.48
4320	POR SERVICIOS DE SALUD	0.00
440	OTROS DERECHOS	50,000.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000,000.00
4501	RECARGOS	1,500,000.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
4502	INDEMNIZACIÓN	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	500,000.00
4504	MULTAS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

5	PRODUCTOS	13,000,002.00
---	-----------	---------------

510	PRODUCTOS	13,000,001.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	10,000,000.00
51011	(DESCENTRALIZADOS)	0.00
51012	(PROPIOS)	10,000,000.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	3,000,000.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,000,000.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00



51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

6	APROVECHAMIENTOS	75,452,456.35
---	------------------	---------------

610	APROVECHAMIENTOS	73,783,047.13
6101	MULTAS MUNICIPALES	70,000,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	160,547.13
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	3,622,500.00
6107	REINTEGROS	0.00
620	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	161,407.22
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	161,407.22
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	1,508,002.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACIÓN	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1,500,000.00
634	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	8,000.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	8,660,401.00
---	--	--------------

790	OTROS INGRESOS	8,660,401.00
-----	----------------	--------------

7902	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA	180,151.00
7904	INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO	1,314,000.00
7905	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	7,166,250.00



8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,620,338,832.67
810	PARTICIPACIONES	1,044,179,453.17
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	631,512,388.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	39,619,406.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	239,316,463.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	15,011,678.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	25,095,829.00
8106	FONDO ESTATAL	16,189,222.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	74,603,871.00
81012	RECAUDACIÓN DE ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	363,018.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2,467,578.17
820	APORTACIONES	566,892,545.50
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	566,892,545.50
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	461,505,009.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	84,561,237.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DURANGO	20,826,299.50
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8303	APOYO A LAS CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD	0.00
8309	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2017	0.00
83102	TESORERÍA 2018	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	FAISM 2015	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00



83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83109	FORTAFIN	0.00
83110	FORTALECE	0.00
83111	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	0.00
83111	FONDO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	9,266,833.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	7,728,715.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,516,495.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	21,623.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
8502	EMPRENEDORES JUVENILES	0.00
8503	FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO	0.00
8504	FONDO NACIONAL DE EMPRENEDORES	0.00
8505	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE	0.00
8506	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	0.00
8507	MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACIÓN	0.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2021	1.00
8509	ZONAS PRIORITARIAS	0.00
8510	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
8511	FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	0.00
8512	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00
8513	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	0.00
8514	EMPLEO TEMPORAL	0.00
8515	HÁBITAT	0.00
8516	PROGRAMA DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE DURANGO	0.00
8517	CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00
8518	PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, IMPACTO REGULATORIO, CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	80,000,000.00

0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	80,000,000.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	80,000,000.00



SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	2,916,927,626.07
-----------------------------	------------------

SON: (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 07/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, redes sociales, boleterías o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo, aun cuando no se tenga un propósito de lucro.

El cálculo del impuesto se determinará multiplicando el número de boletos o contraseñas de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES DEL BOLETAJE
Espectáculo Público o Deportivo	8%
Orquestas	8%
Juegos Mecánicos	8%
Circos y Teatros	8%

ARTÍCULO 5.- Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos las personas físicas o morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

El Municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este impuesto se entiende por diversión y espectáculos públicos: toda función teatral, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematográficos, carreras de atletismo, museos, conferencias, talleres, teleférico, congregaciones, retiros, encuentros espirituales y religiosos, kermeses o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales.



La Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá celebrar convenios para actuar como retenedor de donativos destinados a organizaciones de beneficencia pública autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento o por la celebración de diversiones y espectáculos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos FERIALES, Plaza de Toros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas	80	Por evento
Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y peleas de gallos	90	Por evento
Baile y coleadura	66	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesionalmente	70	Por evento
Eventos Deportivos	80	Por evento
	100	De garantía por evento
Arrancones de vehículos a motor y/o exhibición de autos	90	Por evento
Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	12	Por mes autorizado
	12	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	12	Por permiso autorizado
EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	12	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento
Firma de Autógrafos	5	Por evento



Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado anteriormente	16.5	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al coqueo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual.	10	Por unidad en el establecimiento

El impuesto a pagar por los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado será equivalente a sus similares.

ARTÍCULO 8.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, salvo que den aviso de la celebración del contrato a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento, y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y



- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del Artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 12.- No es objeto del Impuesto Predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de este beneficio;
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y
- III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 13.- La base gravable para la determinación del Impuesto predial, será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente los valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, multiplicando los valores catastrales determinados, por el factor de actualización (FA) que resulta de dividir el INPC del penúltimo mes del año inmediato anterior entre el INPC del penúltimo mes del penúltimo año inmediato anterior.

Para la elaboración del avalúo que servirá de base para el cobro del impuesto predial, se tomaran en cuenta los valores unitarios del terreno y la construcción, multiplicando éstos por la superficie de terreno y por cada tipo de construcción adosada al mismo, lo cual se obtendrá al realizar las siguientes operaciones:

1.- Para determinar el Valor Catastral Total de un inmueble que se trate, se sumarán el Valor catastral del terreno y el Valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble, según la siguiente expresión:

$$VCA= VCT + VCC$$

Donde:

VCAT = Valor catastral total.

VCT = Valor catastral del terreno= valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno.



VCC = Valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble= al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno multiplicado por cada tipo de construcción adosada al terreno.

2.- El Valor catastral del terreno, se obtiene de multiplicar la superficie de terreno del inmueble que se trate por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la banda o corredor de valor respectivo a la calle donde está ubicado el inmueble entre cien más la unidad por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCT = ST \times VUS \times (1 + (CVA/100)) \times FA$$

Donde:

VCT = Valor catastral del terreno.

ST = Superficie total del terreno del inmueble que se trate.

VUS = Valor unitario de terreno correspondiente a la zona económica homogénea (ZEH) donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogéneas rústicas (ZEH), del presente artículo.

CVA = Corredor de valor correspondiente a donde se ubica el inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la Zona Económica Homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

ZEH = Zona Económica Homogénea.

3.- El valor catastral de la o las construcciones de un inmueble, considera el o los volúmenes de construcción adosadas al mismo. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción, según corresponda. El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del o los productos del o las superficies construidas (considerando el número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCC = \Sigma(SC \times VUC \times FA)$$

Dónde:

VCC = Valor catastral de la o las construcciones.

Σ = Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad de volumen(es) de construcción adosadas al inmueble.

SC = Superficie del o las construcciones existentes del inmueble que se trate (clasificada en volumen de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos) considerando el número de niveles de cada volumen de construcción.

VUC = Valor unitario de la construcción según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda, la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble, corresponderá una tipología de construcción, por lo tanto, se obtendrá el producto de cada uno, determinando mediante la sumatoria de dichos productos el VCC, Valor catastral del o las construcciones.

Para la emisión del avalúo catastral para la realización de cualquier trámite se toma la ficha técnica del inmueble como referencia o avalúo comercial, siendo viable la modificación durante el ejercicio fiscal de valores de construcción del predio, cuando se detecte algún valor que no ha sido actualizado, aún y cuando ya haya sido cubierto el adeudo por concepto de Impuesto predial.

En caso de haber realizado el pago anticipado del Impuesto predial anual por el ejercicio fiscal vigente previo a la determinación de este incremento en la base, conforme al párrafo anterior, la modificación se reflejará en el cálculo del Impuesto predial a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de terreno y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS



ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO- ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,307.76	m ²
		1.2	1,532.20	m ²
		1.3	1,139.28	m ²
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	1,990.77	m ²
		2.2	1,306.78	m ²
		2.3	964.42	m ²
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,188.08	m ²
		3.2	928.62	m ²
		3.3	584.71	m ²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	554.27	m ²
		4.2	463.77	m ²
		4.3	395.9	m ²
		4.4	158.36	m ²
5	Habitacional de interés social.	5.1	950.14	m ²
		5.2	158.36	m ²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,211.14	m ²
		6.2	756.96	m ²
		6.3	454.18	m ²
		6.4	60.55	m ²
7	Histórico de calidad	7.1	2692.06	m ²
		7.2	2,058.61	m ²
		7.3	1,266.84	m ²
8	Histórico moderado	8.1	950.14	m ²
		8.2	633.42	m ²
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.1	197.94	m ²
		9.2	110.85	m ²
		9.3	63.33	m ²
10	Habitacional campestre.	10.1	1,816.71	m ²
		10.2	681.25	m ²
		10.3	151.41	m ²
		10.4	75.7	m ²
11	Suburbanas fuera del límite urbano	11.1	197.94	m ²
		11.2	79.18	m ²



		11.3	47.5	m ²
12	Uso agropecuario	12.1	87.11	m ²
		12.2	63.33	m ²
		12.3	44.33	m ²

I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.
SIN	Sin corredor	0.00	% a ZEH.

I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	36,437.89	Ha
3321	Agricultura de riego B	26,985.82	Ha
3411	Agricultura de temporal A	12,145.97	Ha
3421	Agricultura de temporal B	8,097.32	Ha
3431	Agricultura de temporal C	6,418.59	Ha
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	6,650.94	Ha
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	5,534.53	Ha
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	4,204.34	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque)	15,274.37	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	7,637.19	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque)	2,897.90	Ha
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	6,967.66	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	11,455.45	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	19	m ²



8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	44.33	m ²
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	71.25	m ²

II. LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

Para todos los efectos legales, la terminología utilizada en tipología de construcción, los términos a considerar serán los siguientes:

1. Nuevo: Se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede de cinco años de edad.
2. Bueno: Se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso.
3. Regular: Se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en tiempo determinado.
4. Malo: Se refiere al tipo de construcción deteriorada.
5. Obra negra: Se refiere que esta no ha concluido su construcción,

Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como el procedimiento para determinar el valor de las tablas del presente artículo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A de la presente Ley.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	4,964.43	m ²
1902		Calidad	4,521.48	m ²
1903		Ruinoso	4,181.42	m ²
1911	Antiguo regular	Bueno	3,958.90	m ²
1912		Calidad	3,325.48	m ²
1913		Ruinoso	3,008.75	m ²
1921	Antiguo malo	Bueno	2,850.40	m ²
1922		Calidad	2,375.35	m ²
1923		Ruinoso	2,058.60	m ²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	8,076.16	m ²
5112		Bueno	7,343.58	m ²
5113		Regular	6,242.07	m ²
5114		Malo	5,575.21	m ²
5115		Obra negra	4,433.98	m ²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
5122		Bueno	5,542.48	m ²
5123		Regular	4,750.67	m ²
5124		Malo	3,721.37	m ²
5125		Obra negra	2,874.15	m ²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5132		Bueno	5,304.93	m ²



5133		Regular	4,592.33	m ²
5134		Malo	4,148.94	m ²
5135		Obra negra	2,625.54	m ²
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	8,076.16	m ²
5212		Bueno	7,343.58	m ²
5213		Regular	6,242.07	m ²
5214		Malo	5,575.21	m ²
5215		Obra negra	4,433.98	m ²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
5222		Bueno	5,542.48	m ²
5223		Regular	4,750.67	m ²
5224		Malo	3,721.37	m ²
5225		Obra negra	2,874.15	m ²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5232		Bueno	5,304.93	m ²
5233		Regular	4,592.33	m ²
5234		Malo	4,148.94	m ²
5235		Obra negra	2,625.54	m ²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5242		Bueno	3,829.84	m ²
5243		Regular	3,658.73	m ²
5244		Malo	2,744.04	m ²
5245		Obra negra	2,137.80	m ²
5321	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
5322		Bueno	5,542.48	m ²
5323		Regular	4,750.67	m ²
5324		Malo	3,721.37	m ²
5325		Obra negra	2,874.15	m ²
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5332		Bueno	5,304.93	m ²
5333		Regular	4,592.33	m ²
5334		Malo	4,148.94	m ²
5335		Obra negra	2,625.54	m ²
5341	Habitacional popular de densidad baja, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5342		Bueno	3,829.84	m ²



5343		Regular	3,658.73	m ²
5344		Malo	2,744.04	m ²
5345		Obra negra	2,137.80	m ²
5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
5352		Bueno	2,787.60	m ²
5353		Regular	2,195.24	m ²
5354		Malo	1,361.86	m ²
5355		Obra negra	744.27	m ²
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	2,264.48	m ²
5362		Bueno	1,829.35	m ²
5363		Regular	1,361.86	m ²
5364		Malo	1,187.66	m ²
5365		Obra negra	744.27	m ²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
5422		Bueno	5,542.48	m ²
5423		Regular	4,750.67	m ²
5424		Malo	3,721.37	m ²
5425		Obra negra	2,874.15	m ²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5432		Bueno	5,304.93	m ²
5433		Regular	4,592.33	m ²
5434		Malo	4,148.94	m ²
5435		Obra negra	2,625.54	m ²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5442		Bueno	3,829.84	m ²
5443		Regular	3,658.73	m ²
5444		Malo	2,744.04	m ²
5445		Obra negra	2,137.80	m ²
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
5452		Bueno	2,787.60	m ²
5453		Regular	2,195.24	m ²
5454		Malo	1,361.86	m ²
5455		Obra negra	744.27	m ²
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Nuevo	2,264.48	m ²
5462		Bueno	1,829.35	m ²



5463		Regular	1,361.86	m ²
5464		Malo	1,187.66	m ²
5465		Obra negra	744.27	m ²
5531	Habitacional de interés social, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5532		Bueno	5,304.93	m ²
5533		Regular	4,592.33	m ²
5534		Malo	4,148.94	m ²
5535		Obra negra	2,625.54	m ²
5541	Habitacional de interés social, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5542		Bueno	3,829.84	m ²
5543		Regular	3,658.73	m ²
5544		Malo	2,744.04	m ²
5545		Obra negra	2,137.80	m ²
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
5552		Bueno	2,787.60	m ²
5553		Regular	2,195.24	m ²
5554		Malo	1,361.86	m ²
5555		Obra negra	744.27	m ²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5632		Bueno	5,304.93	m ²
5633		Regular	4,592.33	m ²
5634		Malo	4,148.94	m ²
5635		Obra negra	2,625.54	m ²
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5642		Bueno	3,829.84	m ²
5643		Regular	3,658.73	m ²
5644		Malo	2,744.04	m ²
5645		Obra negra	2,137.80	m ²
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
5652		Bueno	2,787.60	m ²
5653		Regular	2,195.24	m ²
5654		Malo	1,361.86	m ²
5655		Obra negra	744.27	m ²
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Nuevo	2,264.48	m ²
5662		Bueno	1,829.35	m ²



5663		Regular	1,361.86	m ²
5664		Malo	1,187.66	m ²
5665		Obra negra	744.27	m ²
5711	Histórico de calidad, de lujo	Nuevo	8,076.16	m ²
5712		Bueno	7,343.58	m ²
5713		Regular	6,242.07	m ²
5714		Malo	5,575.21	m ²
5715		Obra negra	4,433.98	m ²
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
5722		Bueno	5,542.48	m ²
5723		Regular	4,750.67	m ²
5724		Malo	3,721.37	m ²
5725		Obra negra	2,874.15	m ²
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5732		Bueno	5,304.93	m ²
5733		Regular	4,592.33	m ²
5734		Malo	4,148.94	m ²
5735		Obra negra	2,625.54	m ²
5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5742		Bueno	3,829.84	m ²
5743		Regular	3,658.73	m ²
5744		Malo	2,744.04	m ²
5745		Obra negra	2,137.80	m ²
5821	Histórico moderado, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
5822		Bueno	5,542.48	m ²
5823		Regular	4,750.67	m ²
5824		Malo	3,721.37	m ²
5825		Obra negra	2,874.15	m ²
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5832		Bueno	5,304.93	m ²
5833		Regular	4,592.33	m ²
5834		Malo	4,148.94	m ²
5835		Obra negra	2,625.54	m ²
5841	Histórico moderado, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5842		Bueno	3,829.84	m ²



5843		Regular	3,658.73	m ²
5844		Malo	2,744.04	m ²
5845		Obra negra	2,137.80	m ²
5851	Histórico moderado, corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
5852		Bueno	2,787.60	m ²
5853		Regular	2,195.24	m ²
5854		Malo	1,361.86	m ²
5855		Obra negra	744.27	m ²
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo	Nuevo	8,076.16	m ²
5912		Bueno	7,343.58	m ²
5913		Regular	6,242.07	m ²
5914		Malo	5,575.21	m ²
5915		Obra negra	4,433.98	m ²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
5922		Bueno	5,542.48	m ²
5923		Regular	4,750.67	m ²
5924		Malo	3,721.37	m ²
5925		Obra negra	2,874.15	m ²
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
5932		Bueno	5,304.93	m ²
5933		Regular	4,592.33	m ²
5934		Malo	4,148.94	m ²
5935		Obra negra	2,625.54	m ²
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico	Nuevo	3,920.06	m ²
5942		Bueno	3,829.84	m ²
5943		Regular	3,658.73	m ²
5944		Malo	2,744.04	m ²
5945		Obra negra	2,137.80	m ²
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
5952		Bueno	2,787.60	m ²
5953		Regular	2,195.24	m ²
5954		Malo	1,361.86	m ²
5955		Obra negra	744.27	m ²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente	Nuevo	2,264.48	m ²
5962		Bueno	1,829.35	m ²



5963		Regular	1,361.86	m ²
5964		Malo	1,187.66	m ²
5965		Obra negra	744.27	m ²
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	8,076.16	m ²
6012		Bueno	7,343.58	m ²
6013		Regular	6,242.07	m ²
6014		Malo	5,575.21	m ²
6015		Obra negra	4,433.98	m ²
6021	Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
6022		Bueno	5,542.48	m ²
6023		Regular	4,750.67	m ²
6024		Malo	3,721.37	m ²
6025		Obra negra	2,874.15	m ²
6031	Habitacional campestre, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
6032		Bueno	5,304.93	m ²
6033		Regular	4,592.33	m ²
6034		Malo	4,148.94	m ²
6035		Obra negra	2,625.54	m ²
6111	Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo	Nuevo	8,076.16	m ²
6112		Bueno	7,343.58	m ²
6113		Regular	6,242.07	m ²
6114		Malo	5,575.21	m ²
6115		Obra negra	4,433.98	m ²
6121	Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
6122		Bueno	5,542.48	m ²
6123		Regular	4,750.67	m ²
6124		Malo	3,721.37	m ²
6125		Obra negra	2,874.15	m ²
6131	Suburbanas fuera del límite urbano, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
6132		Bueno	5,304.93	m ²
6133		Regular	4,592.33	m ²
6134		Malo	4,148.94	m ²
6135		Obra negra	2,625.54	m ²
6141	Suburbanas fuera del límite urbano, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
6142		Bueno	3,829.84	m ²



6143		Regular	3,658.73	m ²
6144		Malo	2,744.04	m ²
6145		Obra negra	2,137.80	m ²
6151	Suburbanas fuera del límite urbano, corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
6152		Bueno	2,787.60	m ²
6153		Regular	2,195.24	m ²
6154		Malo	1,361.86	m ²
6155		Obra negra	744.27	m ²
6161	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Nuevo	2,264.48	m ²
6162		Bueno	1,829.35	m ²
6163		Regular	1,361.86	m ²
6164		Malo	1,187.66	m ²
6165		Obra negra	744.27	m ²
6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	8,076.16	m ²
6212		Bueno	7,343.58	m ²
6213		Regular	6,242.07	m ²
6214		Malo	5,575.21	m ²
6215		Obra negra	4,433.98	m ²
6221	Uso agropecuario, de calidad	Nuevo	6,650.94	m ²
6222		Bueno	5,542.48	m ²
6223		Regular	4,750.67	m ²
6224		Malo	3,721.37	m ²
6225		Obra negra	2,874.15	m ²
6231	Uso agropecuario, mediano	Nuevo	5,542.48	m ²
6232		Bueno	5,304.93	m ²
6233		Regular	4,592.33	m ²
6234		Malo	4,148.94	m ²
6235		Obra negra	2,625.54	m ²
6241	Uso agropecuario, económico	Nuevo	3,920.06	m ²
6242		Bueno	3,829.84	m ²
6243		Regular	3,658.73	m ²
6244		Malo	2,744.04	m ²
6245		Obra negra	2,137.80	m ²
6251	Uso agropecuario, corriente	Nuevo	3,136.04	m ²
6252		Bueno	2,787.60	m ²



6253		Regular	2,195.24	m ²
6254		Malo	1,361.86	m ²
6255		Obra negra	744.27	m ²
6261	Uso agropecuario, muy corriente	Nuevo	2,264.48	m ²
6262		Bueno	1,829.35	m ²
6263		Regular	1,361.86	m ²
6264		Malo	1,187.66	m ²
6265		Obra negra	744.27	m ²
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,533.68	m ²
6613		Malo	2,090.31	m ²
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	1,176.02	m ²
6623		Malo	523.37	m ²

II.2.- VALORES CATASTRALES DE
TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN
INDUSTRIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	5,083.22	m ²
4403		Malo	3,325.48	m ²
4411	Industrial mediano	Bueno	3,135.44	m ²
4413		Malo	2,612.87	m ²
4421	Industrial económico	Bueno	2,256.58	m ²
4423		Malo	1,741.90	m ²

II.3.- VALORES CATASTRALES DE
TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN
COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de calidad	Nuevo	8,709.56	m ²
7703		Bueno	7,996.97	m ²
7711	Comercial bueno	Nuevo	5,463.27	m ²
7713		Regular	4,829.84	m ²
7721	Comercial regular	Bueno	4,354.79	m ²
7723		Malo	3,359.68	m ²
7731	Comercial especial menor	Bueno	2,060.97	m ²
7733		Malo	1,662.72	m ²



7741	Comercial especial mayor	Bueno	7,577.19	m ²
7743		Malo	5,765.26	m ²

II.4.- VALORES CATASTRALES DE
TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN
ESPECIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	11,243.26	m ²
2113		Malo	5,542.48	m ²
2115	Museos	Bueno	10,808.75	m ²
2117		Malo	5,328.24	m ²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	11,243.26	m ²
2121		Malo	5,542.48	m ²
2123	Salas de reunión	Bueno	4,224.74	m ²
2125		Malo	2,415.40	m ²
2211	Escuela de calidad	Nuevo	19,794.47	m ²
2213		Bueno	14,647.90	m ²
2221	Escuela bueno	Nuevo	5,938.35	m ²
2223		Regular	5,225.75	m ²
2231	Escuela medio	Bueno	3,483.84	m ²
2233		Malo	2,787.07	m ²
2311	Estacionamiento privado	De primera	3,996.75	m ²
2313		De segunda	3,106.55	m ²
2315		De tercera	814.49	m ²
2321	Estacionamiento público	De primera	5,602.02	m ²
2323		De segunda	4,353.96	m ²
2325		De tercera	1,141.79	m ²
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,632.70	m ²
2343		Malo	2,352.08	m ²
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Bueno	736.35	m ²
2353		Malo	451.31	m ²
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	32,660.36	m ²
2413		Malo	16,513.67	m ²
1101	Hospitales de calidad	Nuevo	19,889.49	m ²
1103		Bueno	18,147.58	m ²



1111	Hospitales bueno	Nuevo	13,016.84	m ²
1113		Regular	11,987.54	m ²
1121	Clínicas	Bueno	10,274.13	m ²
1123		Malo	7,192.54	m ²
1131	Consultorios	Bueno	6,413.39	m ²
1133		Malo	4,164.76	m ²
2511	Hotel de calidad	Nuevo	15,202.17	m ²
2513		Bueno	12,510.12	m ²
2521	Hotel bueno	Nuevo	9,836.76	m ²
2523		Regular	6,985.85	m ²
2531	Hotel económico	Bueno	6,703.18	m ²
2533		Malo	5,653.29	m ²
2611	Mercado	Bueno	7,917.80	m ²
2613		Malo	2,739.54	m ²
3011	Bancos de calidad	Nuevo	13,702.20	m ²
3013		Bueno	12,332.00	m ²
3021	Bancos bueno	Nuevo	9,591.53	m ²
3023		Regular	6,851.12	m ²
3031	Bancos económico	Bueno	6,337.27	m ²
3033		Malo	4,795.78	m ²
1701	Discotecas de calidad	Nuevo	9,930.80	m ²
1703		Bueno	9,277.47	m ²
1711	Discotecas bueno	Nuevo	5,777.73	m ²
1713		Regular	5,378.52	m ²
1721	Discotecas económico	Bueno	3,292.86	m ²
1723		Malo	2,352.08	m ²
1731	Bares o cantinas	Bueno	7,702.79	m ²
1733		Malo	2,660.97	m ²
1741	Casino	Bueno	8,372.97	m ²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	6,404.11	m ²
1813		Malo	3,706.44	m ²
7604	Alberca	Bueno	10,590.94	m ²
7605		Malo	4,480.08	m ²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	404.15	m ²
7612		Malo	157.65	m ²



7616	Cancha de basquetbol	Bueno	414.82	m ²
7617		Malo	290.21	m ²
7621	Cancha de frontón	Bueno	746.68	m ²
7622		Malo	522.66	m ²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	414.82	m ²
7627		Malo	290.37	m ²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	282.09	m ²
7629		Malo	199.12	m ²
7631	Pista de patinaje	Bueno	331.84	m ²
7632		Malo	232.33	m ²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	497.79	m ²
7637		Malo	348.45	m ²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	326.88	m ²
7639		Malo	228.98	m ²
7640	Campo de golf	Bueno	6,404.84	m ²
7641	Auto lavado	Bueno	11,714.14	m ²
7642		Malo	7,791.68	m ²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	17,193.42	m ²
7644		Malo	12,478.85	m ²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	17,982.17	m ²
7646		Menor	10,145.41	m ²

El Impuesto Predial de los inmuebles establecidos en el presente artículo se pagará en base al valor catastral total, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor superior al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados como base para el pago del Impuesto.

ARTÍCULO 14.- El cálculo del Impuesto Predial se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable;
- II. Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable;
- III. El Impuesto Predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, será de 4 UMA;

Una vez calculado el Impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que acrediten con identificación oficial ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente podrán obtener un subsidio en el pago del Impuesto Predial aplicable, únicamente al Impuesto del ejercicio actual, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición, Para acceder a este beneficio los solicitantes deben ser los propietarios del inmueble y vivir en él, lo que acreditarán con la credencial para votar vigente. El domicilio consignado en la credencial deberá coincidir plenamente con la ubicación del inmueble;



Cuando el inmueble este sujeto al régimen de condueños, el subsidio se aplicará únicamente al porcentaje que le corresponda al solicitante como condueño. Esta excepción no aplica en régimen de sociedad conyugal.

El subsidio será en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	SUBSIDIO
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,000.01-\$1,500,000.00	70%
\$ 1,500,000.01-\$1,800,000.00	60%
\$ 1,800,000.01-\$2,100,000.00	50%
\$ 2,100,000.01-\$2,400,000.00	40%
\$ 2,400,000.01-\$4,000,000.00	30%
\$4,000,000.01 en adelante	25%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar un descuento o subsidio a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable.

- El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido y será exigible a partir del día 16.
- En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil;
- El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio;
- Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales 2, 3 Y 4 de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Los recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.
- El importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
- El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5 % mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal y causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago, y
- Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas se valorarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal del Municipio de Durango.
- Las constancias de no adeudo de Impuesto Predial y de multas, así como las autorizaciones que se expidan a los Notarios, tendrán vigencia 60 días naturales a partir de la fecha de expedición.



10. En los casos de predios no empadronados, el Municipio efectuará el cobro de los últimos cinco años. El cálculo del impuesto se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la presente Ley de Ingresos vigente. Si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del Impuesto correspondiente a los últimos cinco años, salvo que el interesado pruebe que la omisión es de fecha posterior.
11. Los recibos de pago que expida el Municipio, tratándose del Impuesto predial, solo tendrán efecto para acreditar el pago de este Impuesto.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio:

- I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial;
- II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine, y
- IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite, se notifique la cancelación del mismo, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla del artículo 106 de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe; a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparán a la compra-venta;
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral, del predio ya fusionado;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. La constitución de usufructo, traslación de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- V. Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe; a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal;
- VI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge; En estos casos,



- el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera;
- VII. Enajenación a través del fideicomiso: ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes:
1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho, y
 3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y
 - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos; y
 - c) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- VIII. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio;
- IX. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- X. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, y
- XI. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y
- IV. Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud.

ARTÍCULO 19.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta, se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción, y
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del Impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral total, valor del mercado o valor de operación.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la presidenta y/o presidente municipal, podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.



CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 21.- El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio, sin tener un establecimiento fijo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado.

Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	UMA	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Vehículo automotor (cualquier tipo)	10	
Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o particulares que ofrezcan el servicio de cuatriciclos, y/o lanchitas.	20	Previo Dictamen de Protección Civil
Organizaciones	15.5	
Globeros y otros de naturaleza análoga	3	
Comerciantes en Parques	5	
Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución, Corredor Analco, Corredor Hidalgo y otros corredores de naturaleza análoga	2	Por metro cuadrado

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos anuales, por trámites relacionados con cambio o modificación de domicilio, giro, superficie, horario, días y titular.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este Impuesto también se consideran actividades comerciales ambulantes las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas o lugares similares.

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente.

CAPÍTULO V
RECARGOS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que no paguen los impuestos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los



Impuestos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en os términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

CAPÍTULO VI GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal, para cubrir:

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;



- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas; VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 29.- La determinación de las Contribuciones por Mejoras se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, conforme a la "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango señaladas en el Anexo "A" de la presente Ley".

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 32.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Local de máximo 3m2	0.040 diarios
Local de máximo 10m2	0.066 diarios
Cobro a sanitarios por persona cada vez hagan uso de el	0.04
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

SECCIÓN II POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 33.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este capítulo las personas que se estacionen en donde existen aparatos medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como donde se apliquen nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$3.00 (tres pesos) por hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 198 de la presente Ley.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



SECCIÓN I
POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesar en básculas propiedad del municipio.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de la presente sección, se entiende por:

- Ganado Mayor.- Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).
- Ganado Porcino.- Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).
- Ganado Menor.- Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

ARTÍCULO 38.- Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

ARTÍCULO 39.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección:

- I. Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad; y



II. Por temporalidad de siete años.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos, gavetas o fosas.

ARTÍCULO 42.- Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	8
Derecho para el uso de fosas a perpetuidad	11
Por temporalidad de siete años:	
En nichos o gavetas	8
En fosas	11

ARTÍCULO 43.- Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 47.

ARTÍCULO 44.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta, lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 45.- Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá celebrar convenios para pagos en parcialidades por los derechos establecidos en el artículo 42 en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal.

ARTÍCULO 46.- Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re-inhumaciones, e
- IV. Incineración.

ARTÍCULO 47.- Por los servicios a que se refiere esta sección se pagarán las cuotas conforme a la siguiente tabla:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		UMA
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	Total	8
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	Total	11
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gaveta	3.3



	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
	Total	11.5
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Total	4.8
5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	Total	19.5
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
7.- Tercer gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	15.5
8.- Lozas para tapa de gaveta		9.45
9.- Trabajos de exhumación		10
10.- Recolocación de lapidas (Después del servicio funerario)		6.69

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas que soliciten los siguientes permisos o servicios.

PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13
4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5



6.- Duplicado de título		5.8
7.- Construcción de medio cordón		9.5
8.- Construcción de cordón doble		23
9.- Permiso de cremación		18
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo		6.5
11.- Permiso para la instalación de monumento doble		13
12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)		3.2
13.- Constancia de inhumación		1.0
14.- Constancia de no inhumación		1.0
15.- Constancia de uso		5.8
16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo		3.0
17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2.0
18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8
19.- Permiso para construcción de capilla sencilla		9.94
20.- Permiso para construcción de capilla doble		19.88
21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años		6.68
22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro		3.8
23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro		11.6
24.- Permiso para construcción de tercera gaveta a futuro		15.5
25- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	Total	31
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	Total	62
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	Total	93
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
	Permiso	15.5
	Total	124
26.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	167



27.- Construcción de banquetta (fosa doble) frente y laterales	18.89
28.- Construcción de banquetta escuadra (fosa doble)	9.45
29.- Construcción de banquetta fosa sencilla	4.73
30.- Enjarre de 1 gaveta	3
31.- Enjarre de 2 gavetas	6
32.- Enjarre de 3 gavetas	8.99
33.- Enjarre de 4 gavetas	11.98
34.- Cordón con armex	12.59
35.- Cordón cerrado	12.59
36.- Cordón angelito	4.75
37.- Cordón completo angelito	6.29
38.- Cordón con armex angelito	6.29
39.- Título a perpetuidad	24

Será gratuito en los panteones municipales la inhumación de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas.

Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece este Capítulo.

SECCIÓN III POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o personas morales, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 50.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la UMA establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 51.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 52.- Previa solicitud el permiso respectivo se pagará por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m²	0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m²	0.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m²	0.308 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			
2.- Licencias por demolición					



2.1.- Habitacional	m²	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m²	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m²	0.116	0.115	0.196	0.249
2.4.- Adobe y estructuras	m²	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m²	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m²	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m²	0.010	0.020	0.035	0.045
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m ² .	m²	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m ² .	m²	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas trabes y molduras	m	0.029	0.037	0.098	0.125
3.4. Bardas comercial e industrial	m²	0.16			
4.-Construcción de albercas	m³	0.426			
5.- Construcción de sótanos	m³	0.098		0.230	0.301
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m³	0.568			
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m²	0.032			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m²	0.037	0.037	0.05	0.065
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	m	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m²	0.076	0.096	0.301	0.426
16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción	Vivienda o Lote	0.922	0.922	1.42	1.59
16.1.- Solicitudes para terminación de urbanización	Lote	1.20	1.50	1.80	2.00
17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banqueta	m²	0.037	0.037	0.05	0.065
18.- Dictamen estructural habitacional	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				



20.1.- Hasta 100 m ²	Lote	0.390			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m ²	Lote	0.568			
20.3.- Más de 500 m ²	Lote	1.066			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	3.0			
21.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructural					
21.1.- Habitacional	m ²	0.32	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m ²	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m ²	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m ²	0.301 en todas las categorías			
22.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias					
22.1.- En asfalto	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
22.4.- En banquetta	metro lineal	1.86 (no incluye reposición de banquetta)			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
23.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
24.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional	lote	30% valor de la licencia (obras de más de 200 m²)			
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m ²	superficie construida 0.019 sin construir 0.011			
25.1.- Instalaciones subterráneas	Metros lineales	0.0525			
25.2.- Antena de Comunicación nueva	Pieza	25			
25.3.- Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación	Pieza	25			
25.4.- Regularización de Antena de Comunicación	Pieza	30			
26.- Solicitud de información de archivo	1.77				
27.- Reglamento de construcción CD	0.897				
27.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897				
28.- Copia o modificación de licencias expedidas	0.897				
29.- Placas de obra autorizada	0.423 Obras menores y 1.32 Obras mayores				
30.- Alta y refrendo anual de DRO	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545				
31.- Estaciones de servicio de combustibles					
31.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
31.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
31.3.- Área cubierta	m ²	0.220			
31.4.- Piso exterior	m ²	0.042			
32.- Cambio de DRO	1.861				
33.- Terracerías	m ²	0.035			



34.- Remodelación de fachadas					
34.1.- Vivienda	m²	0.037	0.037	0.074	0.115
34.2.- Comercial e industrial	m²	0.142			
35.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
36.- Licencia para Obra Pública (contratada)	Monto				
36.1.- Monto de contrato hasta \$600,000.00	5.70				
36.2.- Monto de contrato de \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00	11.41				
36.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00	28.53				
36.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00	57.06				
36.5.- Monto de contrato más de \$6,000, 000.01	114.12				
37.- Antenas de Comunicación					
37.1.- Nueva o Regularización	Pieza	651.00			
37.2.- Modificación	Pieza	260.00			
37.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse anualmente)	Pieza	25% del valor de la licencia de la instalación			
38.- Regularización de Obra Habitacional	m²	0.35			
38.1.- Regularización de Obra con uso diferente al habitacional	m²	0.45			
39.- Instalaciones subterráneas o aéreas (dentro de propiedad)	Metro lineal	0.525			
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Pieza	2.708			
39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad)	Metro	0.091			
40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento la cual deberá reponer)	Pieza	6.0			
41.- Líneas de Gasoductos	Metro lineal	0.65			

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M²	LOTE	M²	LOTE
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	



1.6 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.7 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.8 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.25
1.9 Cisterna	2.26		2.79	
1.10 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.11 Reposición de instalación de hidrosanitaria		1.91		2.30
2. Construcción				
2.1 Construcción de bardas	0.061		0.089	
2.2 Construcción mayor	0.130		0.140	
2.3 Construcción menor	0.110		0.120	
3. Demolición				
3.1 Demolición mayor	0.154		0.167	
3.2 Demolición menor	0.144		0.157	
4. Restauración	0.262		0.272	
5. Modificación o remozamiento de fachada	0.074		0.084	
6. Remodelación				
6.1 Remodelación mayor	0.061		0.072	
6.2 Remodelación menor	0.028		0.038	
7. Vía pública	m	lote	m	lote
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.47		1.57	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	2.50		2.50	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición)	2,36		2,46	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	2.50		2.60	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.75		0.85	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.20		0.25
7.8 Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento)		2.50		2.50
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		5.32		5.42
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		4.79		4.89
7.11 Rampas de banquetas de acceso vehicular		1.50		1.94
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
7.13 Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)		6.0		7.00
7.14 Líneas de Gasoductos (MI)	0.60		0.65	
7.15 Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		600		500



7.16 Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		300		200
7.17 Regularización de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		600		500
8. Anuncios				
8.1 Anuncio nuevo		4.54		5.54
8.2 Refrendo anual de anuncios y toldo	100% el valor de la licencia			
8.3 Lona publicitaria	1.00		1.00	
8.4 Colocación de toldos en fachada		4.74		5.74
9. Dictámenes				
9.1 Dictamen estructural		4.54		5.54
9.2 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.45		4.45
9.3 Dictamen de usos de suelo comercial		3.95		4.95
9.4 Dictamen de fusión y segregación		4.70		4.80
9.5 Dictamen de terminación de obra		1.40		1.50
9.6 Duplicado o modificación de documentos		1.40		1.50
10. Prórrogas				
10.1 Obra negra	50% Valor de la licencia			
10.2 Acabados	25% Valor de la licencia			
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H	18.618			
12. Placa de obra autorizada	0.423 obras menores y 1.32 obras mayores			
13.- Licencia para Obra Pública (contratada)	MONTO			UMA
13.1.- Monto de contrato	Hasta \$600,000.00			5.70
13.2.- Monto de contrato	Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00			11.41
13.3.- Monto de contrato	Desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00			28.53
13.4.- Monto de contrato	Desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00			57.06
13.5.- Monto de contrato	Más de \$6,000,000.01			114.12

Ruptura de particulares ligar con el Anexo B numeral 3 apartado vigésimo.

ARTÍCULO 53.- Este derecho lo pagarán personas físicas y personas morales que con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

SECCIÓN IV

DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expidan, respecto de su obtención.



ARTÍCULO 55.- El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.

ARTÍCULO 56.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que participen en concursos, licitaciones o ejecuten para el municipio obra pública, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón de contratistas	11.84
Refrendo al padrón de contratistas	8.46 anual
Base- invitación restringida	9.78
Base- licitación pública	65.17
Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos	4.23

ARTÍCULO 57.- Los proveedores que participen en concursos y licitaciones de bienes y servicios pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Base – invitación restringida a cuando menos tres proveedores	16
Base - licitación pública	30

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o personas morales, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 59.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes, así como el de recepción.

ARTÍCULO 60.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
	UMA					
1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento	24.81					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m²)	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m²)	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
2. – Revisión de Anteproyecto	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por m2	0.038	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055



3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
6.- Subdivisiones, fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m²)	5.00 por cada trámite					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m²)	11.50 por cada trámite					
7.- Trámite de régimen en condominio						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
8.- Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
9.- Solicitud de relotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones	2.96 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
13. Constancias	0.94 por documento					
14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					
16.- Municipalización						
16.1.- Trámite	10.00					
17.- Revisión de proyecto ejecutivo	HECTÁREA		UMA			
17.1.- Revisión de fraccionamientos	Hasta 1		110			
	1-2		125			
	2-3		140			
	3-4		145			
	4-5		155			
	5-6		170			
	6-7		185			
	7-8		200			
	8-9		215			
	9 a más		230			
17.2.- Revisión de condominios	Hasta 1		150			
	1-2		170			
	2-3		190			



	3-4	200
	4-5	210
	5-6	230
	6-7	250
	7-8	270
	8-9	290
	9 a más	310

ARTÍCULO 61.- El pago del derecho por la Revisión de proyectos ejecutivos, se encuentra integrado por los siguientes Dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado; Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 62.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento,
- XI. Colector Sanitario;
- XII. Tanque de Almacenamiento de agua;
- XIII. Sistema Fotovoltaico e;
- XIV. Instalación o rehabilitación de Cárcamo de Bombeo.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que establezca la Comisión del Agua del Estado de Durango y Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 63.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras;
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso, y
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 64.- De conformidad con el artículo 62, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 66, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta, de la vivienda beneficiada con la misma; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a). Cuando no existe propietario;
 - b). Cuando el propietario no está definido;
 - c). Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad;
 - d). Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y
 - e). En general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 65.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo



el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicio de uso común y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
 - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
 - c).- Construcción de guarniciones;
 - d).- Camellón;
 - e).- Electrificación, e
 - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
 - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Tomas domiciliarias de agua;
 - b).- Tomas de drenaje sanitario;
 - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
 - d).- Electrificación; e).- Escuelas, y
 - f).- Colector Sanitario.
 - g).- Tanque de Almacenamiento de agua;
 - h).- Sistema Fotovoltaico e
 - i).- Instalación o rehabilitación de Cárcamo de Bombeo.

ARTÍCULO 67.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 68.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien al término de ésta, de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de Obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y las dependencias municipales que intervengan en dicha acta.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 69.- El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.12
Tonelada o fracción en el relleno sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m3
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m3



Las empresas concesionarias que realicen la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos, no tóxicos, ni biológico infecciosos que recolecten a diferentes empresas y comercios de la ciudad, pagarán por el uso de la planta de selección y el relleno sanitario conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada o fracción	2.21
Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada o fracción	1.90
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada o fracción	0.60
Relleno Sanitario (escombros) por Tonelada o fracción	0.60

ARTÍCULO 70.- Se entiende por servicio de limpia el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transportación, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que realiza el Municipio distinto de las actividades domésticas.

ARTÍCULO 71.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 72.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas y morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios, con el Municipio de Durango, declararán el volumen o peso promedio diario de basura que generen; pueden solicitar la modificación de la cuota a cubrir debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

El derecho al que se refiere el párrafo anterior se causará por mes y se pagará dentro de los primeros 15 días naturales del mes correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos que realice el municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kg.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección en establecimientos industriales, de servicio, comerciales o similares.	3.12 por tonelada
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12.60 por kilogramo
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m3	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.25 por m2
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m3
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.14 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.309 por unidad



Por retiro de llantas (llanta grande)	1 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo	1
Recolección de basura en domicilio de empresa o domicilio particular utilizando compactador, dependiendo del volumen y la frecuencia de la recolección	12.48 al mes en adelante
Barrido mecánico de calles, avenidas y boulevard después de realizado un evento o espacios particulares	15 a 26 por hora
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m3.)	0.81
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m3.)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m3, costo dependerá de los m3 recolectados.	1.0 a 20
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE
ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 75.- Por el servicio de derribo, poda de árboles o palmas, realizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se cobrará conforme a las siguientes tablas:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 a 6	20 a 40	1 a 2	18
6 a 8	30 a 50	2 a 4	24
8 a 10	50 a 70	4 a 5	30
10 a 12	60 a 75	4 a 6	36
12 a 15	70 a 85	4.5 a 7	45
15 a 20	75 a 100	5 a 9	60

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN CMS.	FRONDA CMS	UMA
3 a 6	20 a 40	1 a 3	2.10
6 a 8	30 a 50	3 a 5	3
8 a 12	50 a 60	4 a 6	4
12 a 15	60 a 70	5 a 7	10
15 a 20	70 a 80	6 a 8	15

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 a 6	6



6 a 10	10
10 a 15	15
15 a 18	18
18 y Más	20

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	1
4 a 6	3
6 a 10	5
10 a 15	7.5
15 a 18	9
18 y Más	10

ARTÍCULO 76.- Cuando por accidente, negligencia o estética, se tenga que derribar o podar árboles o palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas contenidas en el artículo anterior de esta Ley por:

1. Derribos de árboles o palmas, y
2. Poda estética de palmas.

SECCIÓN VIII

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que, de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 78.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 79.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

SECCIÓN IX

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES.

ARTÍCULO 81.- Los sujetos de este derecho serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 82.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán cuando la autoridad municipal expida o refrende licencias, licencias temporales y licencias anuales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.



DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, ENVASEN, ALMACENEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN, Y ENAJENEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 83.- Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, y enajenen bebidas con contenido alcohólico, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales:

CONCEPTOS DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
MOVIMIENTOS	
Licencias de comercializador exclusiva de bebidas de origen artesanal	900
Licencias de producción de bebidas artesanales	400
Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal	100
Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales	50
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de domicilio para licencia de comercializador de bebidas de origen artesanal	35
Cambio de domicilio para licencia de producción de bebidas artesanales	20
Cambio de titular, denominación o razón social	350

Costos de expedición, refrendos y cambio de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico para personas físicas y morales con centro de negocios y/o matriz fuera del Estado de Durango:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA COSTO EN UMA	REFRENDO DE LICENCIA COSTO EN UMA	CAMBIO DE DOMICILIO COSTO EN UMA
Agencia Matriz	1650	370	396
Almacén	4112	922	987
Balneario	1280	287	307
Baño público	1204	270	289
Bar Café Cantante	1539	345	369
Bar o Cantina	1400	314	336
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	935	135	224
Billar	1204	270	289
Billar con Servicio Nocturno	1382	310	332
Bodega sin Venta al Público	1851	415	444
Centro botanero	1382	310	332
Centro Nocturno	1882	422	452
Centro Recreativo	1721	386	413
Club Social	1400	314	336



Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1301	120	312
Depósito de Cerveza	1382	310	332
Depósito de Cerveza y Distribuidora	4500	1,110	1080
Discoteca	4500	1,110	1080
Distribuidora	1333	299	320
Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	847	190	203
Envasadora	1382	310	332
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1280	287	307
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	946	686	227
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	661	84	159
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	234	30	57
Ferías o Fiestas Populares	1280	287	307
Hoteles y Moteles	1369	307	329
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2859	661	686
Licorería o Expendio	1333	299	320
Mini Súper	1231	276	295
Porteador	1931	433	463
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1333	299	320
Pulquerías y pisquerías	446	100	107
Restaurante Bar	1489	334	357
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1579	354	379
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1739	390	417
Restaurante Bar y Discoteca	1726	387	414
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1739	390	417
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	4500	1,110	1080



Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4050	1,110	972
Restaurante con Servicio Turístico	1489	334	357
Restaurante con Venta de Cerveza	1342	301	322
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	1485	333	356
Salón de Boliche	2096	470	503
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1481	332	355
Supermercado	1481	332	355
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	4500	1,110	1080
Tienda de Abarrotes	1204	270	289
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	661	84	159
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 234	30	57
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	Desde 15 hasta 199	25	48
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 234	30	57
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1301	120	312
Ultramarino	1333	299	320

Costos de expedición, refrendos y cambio de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico a personas físicas o personas morales con centros de negocios y/o matriz en el Estado de Durango:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA COSTO EN UMA	REFRENDO DE LICENCIA COSTO EN UMA	CAMBIO DE DOMICILIO COSTO EN UMA
Agencia Matriz	1320	333	317
Almacén	3289	830	789
Balneario	1024	258	246
Baño público	963	243	231
Bar Café Cantante	1231	311	295
Bar o Cantina	1120	283	269



Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	748	122	180
Billar	963	243	231
Billar con Servicio Nocturno	1106	279	265
Bodega sin Venta al Público	1481	374	355
Centro botanero	1106	279	265
Centro Nocturno	1506	380	361
Centro Recreativo	1377	347	330
Club Social	1120	283	269
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1041	108	250
Depósito de Cerveza	1106	279	265
Depósito de Cerveza y Distribuidora	3600	999	864
Discoteca	3600	999	864
Distribuidora	1067	269	256
Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	678	171	163
Envasadora	1106	279	265
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1024	258	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	757	617	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	529	76	127
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	225	30	57
Ferías o Fiestas Populares	1024	258	246
Hoteles y Moteles	1095	276	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2287	577	549
Licorería o Expendio	1067	269	256
Mini Súper	985	248	236
Porteador	1545	390	371
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1067	269	256



Pulquerías y piquerías	357	90	86
Restaurante Bar	1192	301	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1263	319	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1391	351	334
Restaurante Bar y Discoteca	1381	348	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1391	351	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	3600	999	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	3600	999	864
Restaurante con Servicio Turístico	1192	301	286
Restaurante con Venta de Cerveza	1074	271	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	1188	300	285
Salón de Boliche	1677	423	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1184	299	284
Supermercado	1184	299	284
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	3600	999	864
Tienda de Abarrotes	963	243	231
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	529	76	127
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 188	27	45
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	529	76	127
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 188	27	45
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1041	108	250
Ultramarino	1067	269	256

b) Por la expedición de licencias anuales refrendables para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá ser pagado al momento en que se otorgue dicha licencia y se cobrará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	PERMISO ANUAL UMA
------	-------------------



Balneario	246
Baño público	231
Bar Café Cantante	295
Bar o Cantina	269
Bar para la venta exclusiva de Mezcal y cerveza artesanal	115
Billar	231
Billar con Servicio Nocturno	265
Centro botanero	265
Centro Nocturno	361
Centro Recreativo	330
Club Social	269
Cremería con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Discoteca	864
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	45
Expendio exclusivo de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	115
Ferias o Fiestas Populares	246
Hoteles y Moteles	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	549
Licorería o Expendio	256
Mini Súper	236
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	256
Pulquerías y pisquerías	86
Restaurante Bar	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	334
Restaurante Bar y Discoteca	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	864
Restaurante con Servicio Turístico	286
Restaurante con Venta de Cerveza	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	285
Salón de Boliche	402



Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	284
Tienda de Abarrotes	231
Tienda de artesanías locales y novedades con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Tienda de selecciones gastronómicas con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Ultramarino	256

Para el otorgamiento de las licencias anuales refrendables se deberán de cumplir los requisitos y el procedimiento que se establece en el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. El refrendo podrá ser hasta en tres ocasiones.

El refrendo anual de las licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico vencen al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

Si las licencias y se autorizan a partir al segundo mes del año del ejercicio fiscal, sólo se pagará la parte proporcional del número de meses que falten para concluir el ejercicio fiscal.

La expedición de licencias anual o temporal para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico es independiente de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento. La expedición anual o temporal de una licencia de funcionamiento se sujetará lo dispuesto en el artículo 91 de la presente Ley.

ARTÍCULO 84.- El pago anual de los derechos por refrendo de licencias de establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, recibiendo un subsidio del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre que no existan adeudos anteriores. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán recargos y hasta el mes en que se efectúe el pago correspondiente.

La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 85.- Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar por una sola ocasión una licencia temporal con valor equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago de la licencia a los establecimientos que pretendan operar en los giros de:

- I. Restaurante bar.
- II. Restaurante con venta de cerveza.
- III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.
- IV. Restaurante bar y salón de eventos sociales.
- V. Restaurante bar y centro nocturno.
- VI. Restaurante bar y discoteca.
- VII. Restaurante bar con servicio de billar.
- VIII. Restaurante con servicio turístico.
- IX. Comercializador de bebidas de origen artesanal.
- X. Producción de bebidas artesanales.

ARTÍCULO 86.- Para obtener el beneficio señalado en el artículo anterior, los establecimientos deberán hacer una inversión no menor a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, acreditado con estados financieros ante la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 87.- Cuando la licencia temporal a que se refiere el artículo 88 comprenda dos ejercicios fiscales se procederá a lo siguiente:

- I. Si la licencia temporal se expide posterior al segundo semestre del ejercicio fiscal, sólo se pagarán los meses que falten para concluir el ejercicio.
- II. Para el siguiente ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a los meses restantes deberá hacerse dentro del primer mes del año, sin que se aplique descuento alguno.



Al término de los seis meses de la licencia temporal el titular podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal se le otorgue una licencia definitiva, para lo cual deberá pagar un monto equivalente a los meses que restan del ejercicio fiscal dentro de los 30 días posteriores a que se emita el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 88.- La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento dará lugar al procedimiento de cancelación a que se refiere el artículo 24 del Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para ejecutar el crédito fiscal.

INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 89.- Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado.

Para la evaluación del nivel de riesgo se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
	Micro	10
Bajo riesgo	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	20
Mediano riesgo	Micro	13
	Pequeña	15
	Mediana	18
	Grande	24

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y el riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

La vigencia de la constancia de inscripción y refrendo será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

El pago por la inscripción al Padrón Municipal de Empresas se encuentra integrado por la constancia respectiva, dictámenes de seguridad, de salud, licencia ambiental (según corresponda el giro) y de uso de suelo respectivamente.

Si se ingresa una inscripción al Padrón Municipal de Empresas con 2 o más giros se cobrará el importe del primer giro más el 50% del costo del segundo giro más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean compatibles de bajo y mediano riesgo.

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS



GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6
Mediano riesgo	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6

“Al Refrendar su Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se cobrará el importe correspondiente a la actualización tanto de la misma como de los Dictámenes correspondientes con la finalidad de que siempre estén vigentes, siempre y cuando vaya al corriente con sus pagos”.

El pago por el refrendo anual al padrón municipal de empresas se encuentra integrado por la constancia respectiva, dictámenes de seguridad, de salud, licencia ambiental (según corresponda el giro) y de uso de suelo respectivamente

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual al padrón de SDARE, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán los recargos desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 90. - Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento comercial se deberá avisar por escrito al Módulo del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, según sea el caso:

- Que el establecimiento cambie de actividad o domicilio, se considerará como apertura nueva.
- Cierre del establecimiento comercial.
- Cambio de titular del establecimiento comercial, no podrá efectuarse sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

La reimpresión de la constancia de inscripción al padrón municipal de empresas o del refrendo anual tendrá un costo de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y el tamaño de la empresa, respectivamente.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 91.- Es objeto de este derecho, la expedición anual y la renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 92.- Toda persona física y moral cuya actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente en los términos de la reglamentación municipal que corresponda.

El documento que ampare la licencia será emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 93.- Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda.

ARTÍCULO 94.- Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación deberá avisarse por escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, como sigue:

- I. En caso de traspaso, con diez días de anticipación. No podrá efectuarse sin que se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;
- III. En caso de modificación del capital social dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;



- IV. En caso de cambio de local el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la Presidencia Municipal de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V. En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento se considerará como apertura; y
- VI. En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

ARTÍCULO 95.- Todas las licencias y permisos estarán sujetos a refrendo anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

ARTÍCULO 96.- Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	UMA
Baños públicos	105
Balneario	105
Boliche	105
Casa de huéspedes	92
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105
Estancia infantil	105
Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera	130
Gasera	
Gases industriales	
Gimnasio	105
Hoteles y moteles:	
Sin categoría	90
1 a 2 Estrellas	120
3 ó 4 Estrellas	150
5 o más Estrellas	180
Autohotel, hoteles de paso y similares	150
Mesas de billar	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	105 por cada sala
Salón de fiestas infantiles	92
Salón de fiestas sociales	105
Video juego	7.5 por máquina
Panteones y Crematorios Privados	75
Panteones y Crematorios para Mascotas	50

Los salones o establecimientos que operen simultáneamente con varios giros en los términos señalados en el artículo 11 del Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango pagarán 150 UMA.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS	
GIRO	UMA



Cambio de domicilio	7.5
Cambio de giro	7.5
Cambio de domicilio y giro	10.5
Cambio de titular, nombre comercial, denominación o razón social	10.5
Ampliación de horario	5

La vigencia de la licencia de funcionamiento y refrendo será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril. Se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 97.- Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de las Actividades Económicas para dictaminar su baja definitiva.

EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

ARTÍCULO 98.- Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento, se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 99.- El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad.

ARTÍCULO 100.- Los derechos que se causen por estos servicios, se pagarán con base en la siguiente clasificación:

- I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, y que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación
- II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría y que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación
- III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría y que son los que no cumplen con las fracciones I y II, según el número de cajones:
 - a) Por apertura
 - b) Por renovación

ARTÍCULO 101.- En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin.

Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento.

El pago de los derechos establecidos en este artículo, amparan el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma, y el control supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales.



ARTÍCULO 102- Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921



1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608



601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456



301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

ARTÍCULO 103.- A quienes sean sujetos del pago de este derecho, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril. Se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 104.- Por los permisos temporales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Cuatriciclos y/o lanchitas	3	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloterios	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	1	Por día, por juego
Juegos Mecánicos romería del 12 de diciembre		
En general	2000	Una vez ya revisado
Por juego ya instalado	100	
Permiso para la instalación de los denominados "gritones"	235	Por espacio y evento
Instalación de inflables y/o brincolines	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros



Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado
Permisos para las Romerías	1.5	Por día autorizado

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos temporales por los trámites relacionados con cambio o ampliación de domicilio, modificación de giro, superficie, horario, días y de titular.

EXPO VENTAS

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	UMA	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	11	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m
	6	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m
	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	0.55	Por día, por cada metro cuadrado

Para acceder al permiso, los expositores deberán estar al corriente en sus adeudos municipales al igual que los locales o salones en donde se pretendan realizar, conforme al artículo 15 del Reglamento de las Expo ventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango.

SECCIÓN X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 106.- Por la prestación de los servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	1 0.20
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5



Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos:	
a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. o mas	5
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itr92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Modificar datos en padrón catastral	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
Expedición de historial catastral:	
a) El primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Reposición de Nota de traslado de Dominio	7
Cancelación de nota de Traslado de Dominio	7

2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km²)	UMA
CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector	2



INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta, Bardas, Cabinas telefónicas, Camellón Cabinas telefónicas Camellón Coladeras Espectaculares Luminarias Monumento Parada autobús Parques jardines Postes Puentes Puentes peatonales Semáforos	4.5
INSTALACIONES Incluye: Cisternas Equipo aire acondicionado Gas estacionario Parabólicas Subestación eléctrica Tanques elevados Torre alta tensión Torre antena telefónica Torre antena tv	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: Alambradas Área verde Arroyos intermitentes Bordo Bosques Brecha Canales Carretera pavimentada Cuerpo de agua intermitente Ferrocarril Lago laguna Parcelas Presa Ríos intermitentes Ríos perennes Terracería Vereda	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia Curva maestra	2
APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre Etiquetas de apoyo terrestre Área de restitución Centro de foto programados Líneas de vuelo Reticula de referencia	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE ESCALA 1:1000 Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen	4.5
COLONIAS Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta Número de carta	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor Área valor	2
RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor Área valor	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.



5.- VERIFICACIONES

CONCEPTO	COSTO
Verificación por inconformidad en valor catastral	Véase artículo 106 numeral 5
Verificación por expedición de plano catastral	Véase artículo 106 numeral 5
Verificación de superficie de construcción	Véase artículo 106 numeral 5

Cuando a solicitud del interesado, se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad de valor catastral, expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA 0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA 0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Así como lo establecido en el artículo 106 numeral 4 de esta Ley, para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados es preciso cubrir el costo de los mismos y posterior al pago realizado se le notificará el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a casa uno de los inmuebles solicitados y con ello estar en posibilidades de atender con una base técnica y legal a la solicitud planteada y en caso de ser procedente modificar los valores asignados a dichos inmuebles.

AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO

ARTÍCULO 107.- El Derecho de Avalúo se determina con el 1.5 al millar del valor catastral; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Avalúo provisional tendrá un costo de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

ARTÍCULO 108.- Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la misma, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad, a solicitud del interesado, así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación.

ARTÍCULO 109.- En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial, que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.



ARTÍCULO 110.- La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados.

ARTÍCULO 111.- El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas del artículo 111 de la presente Ley.

ARTÍCULO 112.- Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias y/o deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico en caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado y el dictamen estará asentado en el acta emitida por el Fedatario Público que asista la verificación elaborada por la autoridad catastral, misma en la que participen los mencionados anteriormente y los colindantes involucrados quienes manifiesten o no, que tengan la oposición fundada y que ante la ausencia de cualquiera de los anteriores no procederá la verificación.

Los derechos que se causen serán de acuerdo al desarrollo de las fórmulas que se enumeran a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA 0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA 0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

2.1.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)^{0.3874} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA 0.648 es una constante

0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

3.1.- DESLINDES 3.1.1.- ZONA URBANIZADA

Importe de Deslinde Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)^{0.2717} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA 9.4404 es una constante

0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno)^{0.3135} x UMA

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA 9.0132 es una constante

0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

SECCIÓN XI
POR SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES

ARTÍCULO 113.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 114.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección.

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- IV. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, y
- V. Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 115.- Por la solicitud de documentos previstos en el artículo anterior, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I.- Legalizaciones	
a) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta de contribuciones y aprovechamientos municipales.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos	3.37
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64



c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.	
a) Constancia de origen	3
b) Constancia de domicilio	3
c) Constancia de modo honesto de vivir	3
Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.84
Copia de Usos de Suelo expedido	0.84
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o extravío	10

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 116.- Es objeto de este derecho la expedición de dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 117.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 118.- Por la reposición de dictámenes y certificados de inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil se pagará el 10% de la tarifa establecida para los dictámenes y certificados de inspección y verificación original.

ARTÍCULO 119.- Para los efectos de esta ley se causarán anualmente los derechos por la expedición del dictámenes y certificados de inspección y verificación de conformidad con las tarifas señaladas en este artículo y con base al número de trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección Municipal de Protección Civil.

En el caso de solicitudes de capacitación estas se cobrarán de conformidad a las tarifas señaladas en este artículo. En el caso de las organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se podrá otorgar un subsidio desde un 50% y hasta un 80% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas a capacitar.

Los dictámenes de seguridad y servicios de inspección y verificación emitidos a instituciones del sector público con motivo de su creación están exentos del pago.



CONCEPTO	UMA
1.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
a) Empresas de bajo riesgo	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	14
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	20
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones Educativas	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación Superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
2.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES:	
1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes	10
2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
3.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS:	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20



4.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS Y CAPACITACIÓN OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:	
1. Capacitación en materia de protección civil	4 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	5
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	55
5. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30
6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	30
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	30
8. Resguardo en el traslado de materiales peligrosos	20
9. Por servicio de asistencia de paramédicos en eventos, (por paramédico)	10
10. Por atención en desfiles y eventos culturales, deportivos y sociales (por elemento)	5
5.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL USO Y QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS, ASÍ COMO PIROTECNIA FRÍA:	
1. Hasta 0.99 Kilogramos	3
2. De 1 a 5.99 kilogramos	10
3. De 6 a 10.99 kilogramos	15
4. De 11 a 15.99 Kilogramos	30
5. de 16 Kilogramos en adelante	42
6.- POR EL DICTAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ASISTENTES:	
a). De 1 a 500 personas	10
b). De 501 a 1,000 personas	20
c). De 1,001 a 3,000 personas	30
d). De 3,001 a 5,000 personas	40
e). De 5,001 a 10,000 personas	50
f). De 10,001 a 20,000 personas	60
g. De 20,001 personas en adelante	70
7.- DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES:	
a) Dentro de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	20
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
3. Industrial	24
b) Fuera de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	40
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45
3. Industrial	50



8.- EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A PARTICULARES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES FUERA DE LA MANCHA URBANA.	
1. Habitacional - casa o departamento residencial	10
2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
4. Industrial	24
9.- POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CURSOS PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: EN EL CASO DE NO APROBAR POR PRIMERA OCASIÓN LA CAPACITACIÓN PARA FORMACIÓN DE BRIGADA INTERNA, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN. DE NO APROBAR POR SEGUNDA OCASIÓN, DEBERÁ DE INICIAR SU TRÁMITE PARA OBTENER SU CONSTANCIA DE APROBACIÓN.	
1. Capacitación - formación de brigada interna por persona	3
2. Curso en materia de búsqueda y rescate por persona	10
3. Curso en materia de manejo de residuos peligrosos por persona	15
4.- Diplomado por persona	60
10.- Dictamen de seguridad para empresas distribuidoras de gas natural	250

DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO 120.- Es objeto de este derecho la expedición de los dictámenes señalados en el artículo 123 de esta Ley que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 121.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 122.- Por la renovación o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen inicial.

ARTÍCULO 123.- Los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Dictamen para la municipalización de la red de alumbrado público en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas. 2. Por visita adicional	60 25
c) Dictamen para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas 2. Por visita adicional	70 30
d) Dictamen de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación.	25
e) Dictamen de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación.	25



f) Reposición de arbotante metálico (de 4 a 12 mts.).	60
g) Reposición de luminaria de tecnología Led	65 - 130
h) Reposición de luminaria de tecnología H.I.D.	43 - 58
i) Elaboración de base de concreto f'c=200kg/cm2 para arbotante tradicional trapezoidal de 0.80x0.40x1.00 mt con varilla de cool Rol de ¾ roscada con estribos de ¼ cada 15 cm.	18
j) Elaboración de base de concreto f'c=200kg/cm2 para arbotante colonial trapezoidal de 1.00x0.65x1.20 mt con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de ¾ roscada con estribos de ¼ cada 15 cm.	35
k) Reubicación de arbotante	20
l) Revisión	2.5
m) Maniobras de retiro e instalación de arbotantes y luminarias siniestrados.	18
n) Brazo metálico de 1.5 mts.	4.5
o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m ²

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 124.- Es objeto de este derecho la expedición de la constancia de capacitación y acreditación del sello calidad Durango por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 125.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 126.- Por la renovación o reposición de la capacitación y acreditamiento otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para constancia y acreditación del sello calidad Durango original.

ARTÍCULO 127.- Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN	
CONCEPTO	UMA
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Auditoria de control para reacreditación de Sello Calidad Durango	6
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por persona

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 128.- Es objeto de este derecho, la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios prestados por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 129.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.



ARTÍCULO 130.- Por la renovación y/o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

ARTÍCULO 131.- Los derechos por la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO		UMA
a) Certificación de valoración médica de detenidos		2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso		24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos		47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos		78
e) Derecho a examen de manejo		4
f) Examen de la vista		0.53
g) Dictamen de seguridad para fiestas:		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Baile-poblados	100 a 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 a 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 a 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 a 1,000	7.1
Rodeo	100 a 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 a 1,000	7.1
Carreras de autos	100 a 1,000	7.1
Charreadas	100 a 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 a 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 a 1,000	7.1
Baile y coleadura	100 a 1,000	7.1
Coleadura	100 a 1,000	7.1
Jaripeo	100 a 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-12hr	27.20



Levantamiento y proyección en señalización y semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
TOTAL			61.49

DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS.

ARTÍCULO 132.- Es objeto de este derecho la revisión de planos de proyectos por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 133.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 134.- Por la renovación o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original.

ARTÍCULO 135.- Los derechos por la revisión de planos de proyectos efectuada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán conforme a la siguiente tabla:

REVISIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS		
	HECTÁREAS POR REVISAR	UMA
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	0 a 1	14.26
	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59
	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 136.- Es objeto de este derecho la expedición de los dictámenes, licencias y permisos que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

Los derechos por la expedición de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se causarán anualmente.

ARTÍCULO 137.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener los dictámenes, licencias, permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 138.- Los derechos por los dictámenes licencias y permisos otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán de la siguiente tabla:



DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE			
CONCEPTO		UMA	
a) Dictamen para remoción, poda o embarque de un árbol		1	
b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para derribo se cobrará un derecho en UMA o una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo:			
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN	UMA
1-2.9	5	2 a 3 m Altura 1" Fuste	3
3-5.9	3	2 a 3 m Altura 1" Fuste	4
6-9.9	4	3 a 4 m Altura 2" Altura	5
10- en adelante	10	3 a 4 m Altura 2" Altura	7
En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedará a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente. Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de dos meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. De no hacer caso a esto será acreedor a una sanción económica determinada por proceso administrativo.			
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas		7	
Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango:			
a) Por trámite de licencia ambiental municipal		4	
b) Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE		0	
c) Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE		0	
d) Por la renovación de la licencia ambiental municipal en la Dirección Municipal de Medio Ambiente		2	



ARTÍCULO 139.- En el caso de instituciones educativas públicas o privadas se pagará conforme a la siguiente tabla:

TABULADOR DE ARBOLADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR	NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN)	PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA
1-5	1	1
6-10	2	2
11-15	3	3
16-20	4	4
21-25	5	5
26-30	6	6
31-35	7	7
36-40	8	8
41-45	9	9
46-50	10	10

A quienes sean sujetos del pago del derecho por licencia ambiental y el dictamen de ruido, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales.

SECCIÓN XX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 140.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.



- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$Tarifa\ mensual = \frac{\left(\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}} \right)}{12\ meses}$$

- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Durango, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

Quedando comprendido dentro de este marco todos los propietarios, poseedores, concesionarios y usufructuarios que por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y/o comunales que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad y que sean consumidores de energía eléctrica. Siempre que cuenten con el servicio público de iluminación.

ARTÍCULO 141.- Quienes no cuenten con lo mencionado en el párrafo inmediato anterior deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región, así como a la industria generada en el Municipio.

Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN XIII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 143.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la autoridad municipal que corresponda y se cobrará conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5



Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando éstos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 143.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 144.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1 a 5 áreas	4.2
Permiso local 6 a 10 áreas	8.2
Permiso local 11 a 15 áreas	12.2
Permiso local 16 a 20 áreas	16.2
Permiso local más de 20 áreas	32.2
Permiso Bodega hasta 100 m ²	16.2
Permiso Bodega hasta 200 m ²	32.2
Permiso Bodega más de 200m ²	40.2
Permiso Nave Industrial	44.2

SECCIÓN XIV

APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 145.- Causarán este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.



ARTÍCULO 147.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección, serán los siguientes:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	54
Supermercado (Cadena Nacional)	315
Supermercado	44
Restaurant	44
Bar	44
Otras de naturaleza análoga	44
Agencia Matriz (distribución de cerveza)	315 por día

SECCIÓN XV

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 148.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, mientras que en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 149.- Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de energía eléctrica o líneas para suministro de gas previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 150.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
CONCEPTO		UMA
1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta del solicitante	Metro lineal	0.525
1.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10



1.9.- Controladores de acceso	Pieza	5
2.- Antenas de comunicación		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	651
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	260
2.3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)	Pieza	6.0
2.4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	0.65

SECCIÓN XVI

POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 151.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 152.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios en las diferentes clasificaciones y especificaciones de la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 153.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente:

TIPO	UMA m ²
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Banderolas dentro y fuera de la propiedad	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 154.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 4.99 m ²	1.60
De 5.00 a 9.99 m ²	2.35
De 10.00 m ² en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimóvil	2.35 m ²
Refrendo anual Publimóvil	100% El costo de la licencia

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
-------------------------------	------------------------



De 1.00 a 4.99 m ²	1.10
De 5.00 a 9.99 m ²	1.60
De 10.00 m ² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m ²	UMA POR m ²
De 1.00 a 9.99 m ²	1.10
De 10.00 m ² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	UMA POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote de 100 pzas.
Lonas	0.40 por m ²
Banderolas dentro de la propiedad	0.40 por pieza
Pendones	0.40 por m ² (máximo 60 pzas)
Mamparas	0.45 por m ² (máximo 20 pzas)
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

ARTÍCULO 155.- Dejarán un depósito en garantía correspondiente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro, será devuelto el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN XVII

POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 156.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Familia.

ARTÍCULO 157.- El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Diagnóstico Organizacional (por persona)	1.5
Distintivo Municipal Balance Trabajo Familia nivel Bronce	SIN COSTO
Distintivo Municipal Balance Trabajo Familia nivel Plata (8 horas por persona)	3.35



Distintivo Municipal Balance Trabajo Familia nivel Oro (6 horas por persona)	3.91
Talleres con perspectiva familiar (por persona)	2.31
Consultoría Organizacional (por hora)	5.58

ARTÍCULO 158.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Familia de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 159.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores, se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de la Familia de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 160.- Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe descuentos hasta de un 25% y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten, siempre y cuando se solicite el servicio de capacitación Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia Nivel Plata y Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia Nivel Oro juntos.

SECCIÓN XVIII
POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 161.- Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas que reciban los servicios otorgados por el Instituto Municipal de la Vivienda.

ARTÍCULO 162.- El pago de los derechos por los servicios se causarán de conformidad con la tabla siguiente:

a) Se pagarán al momento de solicitar el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Venta de lotes	m ²	7
Construcción de cuarto adicional	lote	81
Construcción de techo de concreto	m ²	2
Construcción de techo de lámina	m ²	2
Construcción de piso firme	m ²	4
Construcción de baño	lote	84
Suministro e instalación de calentador solar	pieza	10
Regularización de Colonias	hectárea	170
Localización de lotes	lote	6

b) Se pagarán al momento de que se apruebe el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Titulación	título	18
Cesión de derechos	lote	87
Elaboración de proyectos de lotificación	hectárea	112



CAPITULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 163.- Cuando no se paguen los derechos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

ARTÍCULO 164.- Cuando no se paguen los derechos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

ARTÍCULO 165.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 166.-El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales, bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 167.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal, para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 168.- En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



SECCIÓN III
CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 169.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 170.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO I
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 171.- Serán productos los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales.

ARTÍCULO 172.- Pagarán este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio conforme a la siguiente tabla:

ALBERCAS MUNICIPALES (CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA JOSÉ REVUELTAS).			
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	3.38	7.98	N/A
3 personas	5.07	10.69	N/A
4 personas	6.77	13.69	N/A
5 personas	8.46	16.04	N/A
6 personas	10.15	18.02	N/A
7 personas	11.84	19.48	N/A

CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSÉ REVUELTAS Y CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA OLÍMPICA 450	
NÚMERO	UMA INSCRIPCIÓN
1 niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 5 y hasta 14 años de edad.



Requisito: Oficio de Petición, dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial y los descendientes con acta de nacimiento.

- El Sistema Educativa Nivel Medio Superior

Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar.

Requisito: Convenio con la Institución Educativa, Constancia de estudios vigente vigente, expedida por la institución educativa a la que pertenezcan, oficio de solicitud en hoja membretada, firma y sello de la institución educativa.

- Personas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad y en situación de discapacidad.

Costo: Inscripción y 50% en Mensualidad.

Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.

- Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.

Sin costo.

Requisito: Acreditar su condición con documento oficial vigente, solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos tres meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas...

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450		
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por persona	2.85	6.41
PAQUETES FAMILIARES		
2 personas	5.70	12.26
3 personas	8.55	17.11
4 personas	11.40	21.68
5 personas	14.25	27.10

- Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.

Sin costo.

Requisito: Se deberá acreditar con documentación oficial vigente que los acredite, así como oficio de petición, constancia de asociación y currículum deportivo.

- Empleados del Municipio de Durango y sus hijos.

Requisito: Oficio de Petición, acreditándolo con gafete y actas de nacimiento respectivamente.

- Personas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad y en situación de discapacidad.

Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad.

Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como tal.

GIMNASIO SAHUATOBA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
1.99	3.38	0.17

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- Personas pensionadas y jubiladas.
- Personas de la tercera edad.
- Personas en situación de discapacidad.
- Empleados del Municipio de Durango.

Servicio de cafetería y fuente de sodas, con precios de acuerdo a la lista previamente autorizada en un rango de 0.02 a 1.24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	CONCEPTO	UMA
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032[
Galindo Higuera	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

DEPORTIVA	SANITARIOS	DISCIPLINA	UMA POR DÍA	UMA POR SEMANA
Parque Recreativo Guadalupe ubicado en el Fracc. Guadalupe	0.032	Yoga	0.18	0.78
		Zumba	0.18	0.78
		Just Dance	0.18	0.78
		Tae Kwon Do	0.18	0.78
		Moo Duk Kwan	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO		
CLASES IMPARTIDAS	UMA DIARIA POR PERSONA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS		
CLASES IMPARTIDAS	UMA DIARIA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Kwon Do	0.15	0.59
Zumba	0.10	0.41
Aparatos	0.15	0.59
Box	0.15	0.59
Gimnasia	0.15	0.59

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC



CLASES IMPARTIDAS	UMA POR HORA
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
CONCEPTO / PRODUCTO	UMA
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	UMA
Entrada (Menores de 5 a 12 años)	0.124 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.25 por persona
Renta Cafetería	34.45 Mensual
Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	De 0.124 a 4.85
Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	De 0.03 a 0.62
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	1.24
Entrada a granja interactiva	0.124
- Ingreso al Safari Niños Adultos - Recorrido Nocturno Niños Adultos	0.37 0.62 0.49 0.24
Espectáculos en instalaciones del Zoológico Sahuatoba	0.0 a 1.24
Alimento para ejemplares	0.125
Fotografías con ejemplares de acuerdo al tipo de especies	0.124 a 0.43
Lanchitas	0.372 cada media hora
Carritos	0.31 cada hora
PARQUE GUADIANA	



Baños Públicos Niños y Adultos	0.053
--------------------------------	-------

CURSO DE VERANO ZOOLOGICO SAHUATOBA	COBRO UMA
Una persona por la duración del curso	8.06
Paquete familiar de dos personas o más por la duración del curso	6.82

Se podrán realizar descuentos hasta de un 30% por persona para:

- Para hijos de empleados del Municipio de Durango

MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE"	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.62

MUSEO DE LA CIUDAD 450	
CONCEPTO	UMA
Entrada niños Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes Maestros Personas de la tercera edad Nota.- siempre y cuando se acredite la condición.	0.16
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.28

TRANVÍA	
CONCEPTO	UMA
Recorrido por Centro Histórico	0.43
Recorrido en Turibus doble piso por Centro Histórico	0.50
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	17.12

Costo del tranvía será exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.



PLAYA DALILA	
ENTRADA	UMA
NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS	0.067
ADULTOS	0.11

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	UMA
Renta por evento	29

Requisito presentar el permiso de eventos emitido en la Dirección Municipal de Administración y finanzas.

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
CONCEPTO	UMA
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los compradores de material reciclable en la Planta de Selección, se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	UMA
Material reciclado (Aluminio)	0.14 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.03 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.012 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.009 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Público General	0.032



SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO

ARTÍCULO 173.- Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 174.- La base de este producto será el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 175.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causarán los productos que se establecen a continuación.
El importe del producto se determinará conforme al estudio socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

RAYOS "X"	
CONCEPTO	UMA
Tórax rx	1.05 a 2.64
C.V. Cervical	1.05 a 2.64
C.V. Dorsal	1.05 a 2.64
C.V. Lumbar	1.05 a 2.64
Pelvis RX	1.05 a 2.64
Cráneo RX	1.05 a 2.64
S. Paranasales	1.05 a 2.64
Lat. de cuello	1.05 a 2.64
Mano RX	1.05 a 2.64
Antebrazos RX	1.05 a 2.64
Codo RX	1.05 a 2.64
Hombro RX	1.05 a 2.64
Pie RX	1.05 a 2.64
Pierna RX	1.05 a 2.64
Rodilla RX	1.05 a 2.64
Fémur RX	1.05 a 2.64
Abdomen simp	1.05 a 2.64
Muñeca RX	1.05 a 2.64
Tobillo RX	1.05 a 2.64

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL
NIÑO

CONCEPTO	UMA
Electrocardiograma	1.05 a 2.64

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
Certificado de Inspección Sanitaria	0.66



Certificado Médico Escolar	1.32
Certificado Pasaporte y Visa	2.64
Certificados médicos verificación de alimentos	1.96
Material de Enfermería	de 0.01 a 150
Material de Almacén	de 0.01 a 150
Material de Odontología	de 0.01 a 150
Procedimiento Dental	de 0.01 a 150
Farmacia (medicamento en hospitalización)	de 0.01 a 150

INGRESOS POR LA VENTA DE ALIMENTOS AL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO Y
PÚBLICO EN GENERAL

CONCEPTO	PRECIO MÍNIMO UMA	PRECIO MÁXIMO UMA
Rango de precios acorde a la lista previamente autorizada	0.16	0.46

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO SERVICIO DENTAL	UMA
Amalgamas	1.69 a 3.72
Corona de acero	3.72 a 5.92
Extracciones	0.84 a 1.86
Resinas	1.86 a 2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86 a 3.72
Pulpotomías	1.35 a 2.20
Pulpictomías	1.35 a 3.72
Drenajes	0.93 a 1.52
CIRUGÍAS	
Cirugía menor	27.03 a 47.31
Cirugía media	63.08 a 90.11
Cirugía mayor	90.11 a 123.90
Sedación	11.41 a 15.69

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA EN FARMACIA SON LOS
PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A
OTRAS FARMACIAS

CONCEPTO	UMA
Consulta	0.67 a 1.18
Revisión	0.32 a 0.59
Hospitalización	1.01 a 1.86
Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire	0.25



Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67
-----------------------------------	------

SERVICIOS DE LA CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez integral	1.7
Consulta	0.7
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1.2
Estudio de laboratorio de VIH.	2.7
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1.2
Reposición de tarjeta	0.7
Estudio para detección oportuna de 8 patologías de ITS por medio de PSR	1.7

CLÍNICA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	UMA
Clínica DX revisión	0.44 a 0.64
Obturación con Amalgama	0.37 a 0.64
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.27 a 0.46
Extracción una pieza	0.90 a 1.54
Curaciones Dentales	0.37 a 0.64
Extracción Tercer molar	1.23 a 2.23
Recubrimientos Pulpares	0.32 a 0.49
Pulpatomía pieza posterior	0.44 a 0.68
Pulpatomía pieza interior	0.40 a 0.79
Técnica peri apical Rx	0.29 a 0.57
Profilaxis por cuadrante	0.40 a 0.74

CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	UMA
Copro Parasitoscópico	0.68
Reacciones Febriles	1.07
Exudado Vaginal	4.42
Examen General de Orina	0.81
Serología Hepatitis A	1.87
Serología Hepatitis B	5.31
Serología Hepatitis C	1.87
Western Blot	10.88



Consulta Odontológica	0.52
Consulta Psicológica	0.52
Certificado Médico	1.34
Reposición de Tarjeta	1.22
Reposición de Trámite	0.52

SECCIÓN II
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 176- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán los productos que se establecen a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)	
CONCEPTO	UMA
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5
Eutanasia a solicitud de particulares	
Hsta 15 k	2.48
De 15.0 a 25	4.34
Mayores de 25 k	7.44
Cesárea	9.5
Vacuna quíntuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5
Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	7.44
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5.0
Recuperación de mascotas	3.0
Otra vacuna	2.49
Placa de RX grande	3.55



Placa de RX mediana	2.36
Placa de RX chica	1.77
Tratamiento no especificado	1.77

COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIO PERTENECIENTE AL CENTRO DE
ATENCIÓN ANIMAL. (CAAN)

CONCEPTO	UMA
Consulta	1.50
Vacuna Quíntuple	2.49
Vacuna Séxtuple	2.66
Vacuna Leucemia F	1.86
Vacuna Triple F	1.24
Certificado De Salud	1.86

OSH EN PERRAS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	12.40
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.61
De 25.01 Kg en adelante	24.81

OSH EN GATOS

CONCEPTO	UMA
Gatos	7.44
Gatas	7.44

ORQUIECTOMÍA EN PERROS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	8.68
15.01 Kg a 25 Kg	11.16
25.01 Kg en adelante	14.88

CESÁREA Y PIOMETRA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	17.99
15.01 Kg a 25 Kg	21.09
25.01 Kg en adelante	24.81

DÍA DE HOSPITAL

CONCEPTO	UMA
----------	-----



Cachorros recién nacidos	1.86
Cachorros menores de 1 Kg	2.48
1.01 a 5 Kg	3.72
5.01 a 10 Kg	4.34
10.01 a 15 Kg	4.96
15.01 a 20 Kg	6.20
20.01 a 30 Kg	6.82
30 Kg en adelante	7.44
Gatos	3.10

DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	0.83
15.01 Kg a 25 Kg	0.96
25.01 Kg en adelante	1.17

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

CONCEPTO	UMA
Omeprazol	0.37
Ondansetron	0.49
Interferon	1.24
Inmunest	1.24
Antialacránico	1.24
Convenia	3.72
Cerenia	0.49

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

MASTECTOMÍA

CONCEPTO	UMA
1-3 Mamas	12.40
Regional	16.12
Total	18.61

TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX

CONCEPTO	UMA
Chica. Hasta 10 Kg	2.48
Mediana. De 10.01 a 20 Kg	4.34
Grande. De 20.01 a 35 Kg	5.58
Extra Grande. De más de 35 Kg	7.44



MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS FÉRULAS/VENDAJES

CONCEPTO	UMA
Menos de 10 Kg	0.24
De 10.1 a 30 Kg	0.49
De 30.01 Kg en adelante	0.74

CIRUGÍA DE ORTOPEDIA

1.- AFEES (NO INCLUYE CLAVOS) PARA EXTREMIDADES

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	14.88
De 15.1 a 25 Kg	17.36
De 25.01 Kg en adelante	22.33

2.- COLOCACIÓN DE CLAVO INTRAMEDULAR (NO INCLUYE CLAVOS)

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	16.12
De 15.1 a 25 Kg	19.85
De 25.01 Kg en adelante	26.05

3.- COLOCACIÓN DE PLACAS ORTOPÉDICAS
(NO INCLUYE PLACA NI TORNILLO)

CONCEPTO	UMA
General	21.71

*AMPUTACIONES: DEPENDIENDO AL MATERIAL GASTADO Y AL
MVZ TRATANTE

PRUEBAS DE LABORATORIO (NO HAY DESCUENTO)
PRUEBA SNAP

CONCEPTO	UMA
Parvovirus, Moquillo, Leucemia / SIDA, Dirofilaria / Erlichia	4.34 (para la toma de muestra de sangre para la prueba)

SERVICIO DE LABORATORIO: Costos de las pruebas de Laboratorio, serán según la lista de precios vigentes.

ULTRASONIDO

CONCEPTO	UMA
Gestación	3.10
Usg Abdomen/Tórax	4.34
Usg Abdomen/Tórax Evaluación Rápida	1.86

ODONTOLOGÍA

CONCEPTO	UMA
Profilaxis Dental General	7.44



RETIRO DE GLOBO OCULAR

CONCEPTO	UMA
General Dolicocéfalos	10.54
General Braquicéfalos	12.40

CAPÍTULO II
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 177.- Tendrán carácter de productos los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 178.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 179.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 180.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 181.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 182.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado, vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 183.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales.

ARTÍCULO 184.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 185.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 186.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 187.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 188.- Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



ARTÍCULO 189.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 190.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 191.- Serán ingresos municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y;
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO NO CUBIERTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 192.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deberá actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

CAPÍTULO II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 193.- Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 194.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas y morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 195.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 196.- Son objeto de estas multas todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes:



- I. Vialidad;
- II. Desarrollo Urbano;
- VI. Estacionamientos;
- VII. Salud Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Bebidas con contenido alcohólico, y
- VII. Multas administrativas.

I) VIALIDAD

ARTÍCULO 197.- Las cuotas a las infracciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

INFRACCIONES	UMA
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5
8.- Falta de luz en bicicletas	1.5
9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5
14.- Circular con luces apagadas	6.5
ACCIDENTES	UMA
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	12 sin descuento
5.- Causando herido (s)	10 sin descuento
6.- Causar lesión (es) por riña	10 sin descuento



7.- Causando muerte (s)	70 sin descuento
8.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 sin descuento
9.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 sin descuento
10.- Atropellar persona con bicicleta	5
11.- No dar aviso de accidente	5
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	UMA
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Derogada	-
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
5.- Exceso de carga o derramándola	4.5
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
8.- Falta de banderolas en carga salida	3
CARROCERÍAS	UMA
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	UMA
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2



10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5
12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
SOBORNO	UMA
1.- Intento de soborno	10 sin descuento
2.- Soborno Consumado	15 sin descuento
CONDUCIR	UMA
1.- Conducir en primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
2.- Conducir en segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
3.- Conducir en tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
6.- Conducir sin licencia de manejo	10
7.- Conducir con licencia vencida	5
8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad	20 sin descuento
10.- Conducir sin casco en motocicleta	10 sin descuento



11.- Conducir a Exceso de velocidad	13.5
12.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 sin descuento
13.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas	10 sin descuento
14.- Transportarse más de dos pasajeros en motocicletas	15 sin descuento
EQUIPO MECÁNICO	UMA
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3
FRENOS	UMA
1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	UMA
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo salida de ambulancia	8
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6



12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	35 sin descuento
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	15 sin descuento
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
PLACAS	UMA
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15
4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuestas	100 sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	5
PRECAUCIÓN	UMA
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad y/o niños en cruceros cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20



19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
VARIOS	UMA
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
15.- Simular reparaciones de emergencia	5
16.- Atropellar a ciclista	10
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50 sin descuento
18.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa	12
19.- Negar documentos	10 Sin Descuento
SEÑALES	UMA
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11



TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	UMA
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4
11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5
13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3
18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18
23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y/o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	UMA
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1
8.- No usar el cubreboca en la vía pública	1



Para garantizar el pago de las infracciones los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo, tarjeta de circulación o licencia de conducir en calidad de garantía prendaria.

Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, tarjeta de circulación o licencia de conducir el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción.

La sanción por no usar cubrebocas en el transporte público y vía pública aplicará únicamente durante el tiempo que exista declaratoria de contingencia sanitaria.

ARTÍCULO 198.- La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 33 de la presente Ley, pagará una multa de 3.5 UMA y se sujetará a las siguientes reglas:

Si la infracción se paga dentro de los 5 días naturales siguientes al levantamiento de la infracción se aplicará un descuento del 30%.

Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 199.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria.

Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción, el vehículo podrá ser inmovilizado y perderá el beneficio del 30% de descuento por pronto pago.

ARTÍCULO 200.- Cuando se cometan infracciones por primera vez bajo el influjo de bebidas alcohólicas de drogas o enervantes, así como relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de reincidir se impondrá la sanción más alta, independientemente de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia de conducir a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 201.- A los automovilistas y peatones que cometan infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango y de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA.

ARTÍCULO 202.- El infractor tendrá los siguientes descuentos por pronto pago:

PERIODO	% DE DESCUENTO
Del primero al quinto día natural posterior a la fecha de la infracción	50%
Del sexto al décimo día natural posterior a la fecha de la infracción	25%

El beneficio no aplica a las infracciones señaladas como sin descuento en el artículo 197 de esta Ley.

ARTÍCULO 203. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal serán a costa del infractor.

II) MULTAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 204.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas o personas morales, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Actas de inspección por no contar con licencia	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento asfáltico	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92			
1.6.- Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92			
1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado	84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejabán o soportes	135.40			
1.9.- Acta por tirar escombros	16.92			
1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46			
1.11.- Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46			
1.12.- Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13.- Acta por lote sin banquetas	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5
1.15.- Acta por licencia exprés vencida	10	10	15	15
1.16.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50			
1.18.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad	135.40			
1.20.- Acta por ventana en colindancia	100			
1.21.- Acta por no contar con residente de obra	66.23			
1.22.- Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banqueta	66.23			



1.23.- Acta por retirar mobiliario urbano	26.49		
1.24.- Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano	5 veces valor de la licencia		
1.25.- Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano	3 veces valor de la licencia		
2.- Fraccionamientos			
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia		
2.2.- Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia		
2.3.- Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia		
2.4.- Acta por no contar con bitácora en obra	16.92		
2.5.- Acta por no contar con municipalización	180.00		
2.6.- Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.0 por millar o fracción		
2.7.- Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización	40% valor de la licencia		
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización	60% el valor de la licencia		
3.- Anuncios y Publicidad			
3.1.- Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia		
3.2.- Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia		
3.3.- Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia		
3.4.- Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia		
3.5.- Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia		
3.6.- Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia		
3.7.- Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46		
3.8.- Acta por no refrendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.	16.92		
3.9.- Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46		
3.10.- Acta por pinta de barda sin permiso	8.46		
3.11.- Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día		
3.12.- Acta por no contar con bitácora en obra	16.92		
3.13.- Acta por exceder el número de unidades o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46		
CENTRO HISTÓRICO		ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)
4.- Actas de inspección			
4.1.- Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia		
4.2.- Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61		
4.3.- Bitácora sin avances de obra y firma de director responsable de obra.	25.38	24.38	
4.4.- Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.33	



4.5.- Por clausura de obra	8 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.6.- Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.7.- Por fraccionar fachada con pintura	18.61	19.61
4.8.- Actas por pinta de barda sin permiso	8.50	7.50
4.9.- Actas por ventana en colindancia	17.75	16.75
4.10.- Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	115	125
4.11.- Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.12.- Acta por clausura de anuncio	12 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.13.- Acta por violación de sellos de anuncio	14 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.14.- Acta por licencia de anuncio vencida	3 veces costo de la licencia	5 veces costo de la licencia
4.15.- Acta por invadir u obstruir la vía pública con anuncio	8.46	
4.16.- Modificación de proyecto	84.63	
4.17.- Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.18.- Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	125.40
4.19.- Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	7.46
4.20.- Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	7.46
4.21.- Por demolición sin permiso	10 veces el costo de la licencia	8 veces el costo de la licencia
4.22.- Daños en cantera por metro	0.59	0.49
4.23.- Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.24.- Colocación de toldos fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4.25.- Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada	2.53	1.53
4.26.- Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	57.70
4.27.- Acta por daño a monumento histórico	135.40	135.40
4.28.- Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	15.38
4.29.- Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4.30.- Acta por batir en vía pública:		
- Pavimento asfáltico	2	
- Pavimento hidráulico	5	
4.31.- Acta por licencia de construcción vencida	5	7

III) ESTACIONAMIENTOS
A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27



3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.



Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

IV). SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 205.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 65 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para los casos que ahí especifica.

V). PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 206.- Se considerarán como Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, aquellas conductas que se encuentren consideradas dentro de las que se describen a continuación:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que genere la alerta y acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivos cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales, y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del mencionado Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse, y de acuerdo a su orden son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientos UMA y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

VI). BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 207.- Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

INFRACCIONES	UMA
1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	80 a 800
2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	300
3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	300
4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	300
5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	300



6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	50 a 500
7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	250 a 500
8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	50 a 500
9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	50 a 500
10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.	300
11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.	300
12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.	300
13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.	300
14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.	300
15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al coqueo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	250
16.- Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	300
17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	250
18.- Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	50 a 500
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	50 a 500
20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	300
21.- Riña dentro del establecimiento.	300
22.- Bar con sonido muy fuerte.	300
23.- Música en vivo muy fuerte en bar o cantina.	50 a 500
24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	300
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad.



VII). MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 208.- Se impondrá multa de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien tire basura en la vía pública, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos.

ARTÍCULO 209.- A las personas que causen daño a la infraestructura pública urbana y a los propietarios de lotes baldíos que alojen basura se les impondrá multa de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley.

ARTÍCULO 210.- A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño.

ARTÍCULO 211.- Se impondrá multa de 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que presenten en forma extemporánea las declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión. La infracción no tiene descuento.

CAPÍTULO III DONATIVOS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, COOPERACIONES, MULTAS NO FISCALES Y NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 212.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 213.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 214.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

SECCIÓN I COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 215.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o que cualquier persona otorgue al Municipio.

SECCIÓN II MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 216.- Son Sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del Municipio.

SECCIÓN III NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 217.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 218.- Por la concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato.



ARTÍCULO 219.- A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 74 de la presente Ley.

ARTÍCULO 220.- Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

SECCIÓN II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 221.- Son sujetos del pago de este aprovechamiento, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 222.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

CAPITULO V ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 223.- Cuando no se paguen los aprovechamientos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán además recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mesen que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 224.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

ARTÍCULO 225.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

ARTÍCULO 226.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se producirán hasta en tanto no se extingan las facultades las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. Se calcularán sobre el total del crédito fiscal incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 227.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales, bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 228.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;



- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO VI

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 229.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

CAPÍTULO VII

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 230.- Son ingresos por ventas de bienes y servicios, y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción o comercialización.

ARTÍCULO 231.- Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados; II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales, y
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 232.- Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos en este concepto por las entidades federativas y estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

ARTÍCULO 233.- Las participaciones y aportaciones se dividen en:

1. Participaciones;
2. Aportaciones; y
3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

810	PARTICIPACIONES	1,044,179,453.17
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	631,512,388.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	39,619,406.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	239,316,463.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	15,011,678.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	25,095,829.00
8106	FONDO ESTATAL	16,189,222.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00



81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	74,603,871.00
81012	RECAUDACIÓN DE ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	363,018.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2,467,578.17
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	9,266,833.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	7,728,715.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,516,495.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	21,623.00

ARTÍCULO 234.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan.

ARTÍCULO 235.- Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2016, y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 236.- Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 237.- Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 238.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 239.- Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 240.- Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 241.- Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 242.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros y en su caso del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

820	APORTACIONES	566,892,545.50
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	566,892,545.50
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	461,505,009.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	84,561,237.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	20,826,299.50

CAPÍTULO III CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



ARTÍCULO 243.-Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 244.-Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en:

1. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
2. Transferencias al resto del sector público;
3. Subsidios y subvenciones;
4. Ayudas sociales;
5. Pensiones y jubilaciones; y
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

830	CONVENIO	2.00
	APOYO A CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL	1.00
	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	FORTASEG	0.00

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 245.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

ARTÍCULO 246.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por \$80,000,000.00(SON: OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 247.- Para la contratación de obligaciones y financiamientos se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 248.- Son ingresos extraordinarios:

- I. Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- II. Las aportaciones extraordinarias de los gobiernos Federal y Estatal.
- III. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
- IV. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de ley la autoridad municipal.



- V. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al municipio.

ARTÍCULO 249.- El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 250.- El municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin la previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 251.- Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de algunos ingresos establecidos en esta Ley y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

ARTÍCULO 252.- El Municipio de Durango, podrá otorgar aportaciones municipales o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones municipales, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas aportaciones municipales o subsidios.
2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones municipales o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma.

ARTÍCULO 253.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 254.- Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 255.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar al Director Municipal de Administración y Finanzas dichas facultades.



ARTÍCULO 256.- Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio de fiscal vigente, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas:

- I. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- II. II. Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
- III. Derechos por colocación de anuncios;
- IV. Derechos por expedición de Cédula Catastral, y
- V. Derechos por disposición de residuos sólidos;

Así mismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente Artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 257.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 258.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas; así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2022 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Los Anexos A y B, fueron objeto del mismo proceso legislativo al que se sometió el presente decreto, por lo que forman parte integral de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO. - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

CUARTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. - Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar



parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos, además deberá considerar un importe en el rubro 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS – 15201 INDEMNIZACIONES, e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

SÉPTIMO. - Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO. - Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

NOVENO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

DÉCIMO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 246 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., de presentarlos estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

DÉCIMO PRIMERO. - Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para el organismo descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", se mantiene la subcuenta "Aportaciones para Aguas del Municipio de Durango", en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continúa recibiendo recursos.

	APORTACIÓN 201	APORTACIÓN 2020	APORTACIÓN 2021
Devolución de Derechos	\$17,151,299.	\$17,151,299.	\$17,151,299.
Aportaciones para Obras	\$3,675,000.	\$3,675,000.	\$3,675,000.
TOTAL, CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,826,299.	\$20,826,299.	\$20,826,299.



DÉCIMO SEGUNDO. - Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. - La base gravable para determinar el impuesto predial a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, será el 100 por ciento del valor catastral total determinado conforme al artículo 13 de la presente Ley. Los cálculos se realizarán conforme a los valores catastrales de las zonas económicas contenidas en las tablas del artículo 13, las cuales se encuentran actualizadas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2021

DÉCIMO CUARTO. - La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición instruyendo al municipio de Durango, Dgo., para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones, recargos o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de crédito o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO SEXTO. - Para el ejercicio fiscal 2022, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura, siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen la alberca olímpica 450, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2022, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450" se encuentre legalmente constituido, designado su director y aprobado su reglamento interno en términos del resolutivo de su creación.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450" y hasta en tanto no las tengan, no se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.



DÉCIMO OCTAVO. - Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT y FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en el ejercicio fiscal.

DÉCIMO NOVENO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta y/o Presidente Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o estímulos fiscales a que se refiere este artículo.

VIGÉSIMO. - El Municipio de Durango, Dgo., a fin de dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 422, expedido en fecha 24 de noviembre de 2020, que contiene la Ley que Regula Medidas para la Prevención de la Transmisión del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango, deberá adecuar su reglamentación municipal que corresponda, en un plazo de 15 días a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dicha ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Durango, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El municipio de Durango, Dgo., deberá dar cumplimiento al decreto número 676, de fecha 31 de agosto de 2021, y publicado en el Periódico Oficial número 77 de fecha 26 de septiembre de 2021, a más tardar el 31 de marzo de 2022, relacionado con el servicio del Derecho Público de Iluminación.

VIGÉSIMO TERCERO. En cuanto se publique el decreto número 10 de fecha 18 de noviembre de 2021, y que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las participaciones y aportaciones correspondientes a los municipios, el Municipio de Durango, Dgo., deberá contemplar al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición en el rubro 16000 PROVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, destinado a laudos laborales.

VIGÉSIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



*DICTAMEN QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE, DURANGO, DURANGO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022.*

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CRHISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL